República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Carátula Expediente

Número: PV-2022-03042955-APN-DGD#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: Carátula del expediente EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Expediente: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP
Fecha Caratulación: 11/01/2022
Usuario Caratulación: GUSTAVO DANIEL RODRIGUEZ (GDRODRIGUEZ)
Usuario Solicitante: Francisco Masetti (FRANMASETTI)
Código Trámite: MPRD00338 - Instrucción de actuaciones por presuntas infracciones a la Ley 24240
Descripción: DIGITALIZACION EXPEDIENTE
Email: ---
Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: DIGITALIZACION EXPEDIENTE

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 10:45:07 -03:00

GUSTAVO DANIEL RODRIGUEZ
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 10:45:08 -03:00

CUDAP: EXP-S01:0083146/2017

Organismo: PRODUCCION

Datos de registración
Fecha y hora: 07-Mar-2017 17:00:08
Área: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Datos de procedencia
Procedencia:
Número original:

Causante: SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO (COPREC)

Responsable local	Desde
SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)	07-Mar-2017 17:00:08

Título: BOUZA SERGIO contra: BOSAN SA ¿

Texto

Código interno: 2011205
Empresas reclamadas:
30-65518669-3 BOSAN SA ¿

Fecha de impresión: 12-Jun-2017 11:32:52

CUDAP: EXP-S01:0083146/2017

Ver Impresión

Nro. de reclamo 2011205

Localidad de consumo o uso del bien adquirido/servicio contratado: • C.A.B.A

Localidad donde adquirió el bien/contrató el servicio: • C.A.B.A

Tipo de reclamo: Individual

Breve descripción de los hechos:
VU: Adquirí un Aire Acondicionado en Rodo, Suc. Palermo, al momento de su instalación no funcionaba el ventilador de la unidad exterior. ante los reiterados reclamos, no obtuve respuesta alguna ni del vendedor, el fabricante y el servicio técnico

Pretensiones del reclamo: Resarcimiento por gastos generados y pérdida de tiempo
Otro

Monto desconocido inferior a $443.300: Si

Tipo de empresa a la cual se reclama: Electrodomésticos

¿Ha realizado el reclamo ante la empresa?: Si

Nro. de Reclamo ante la empresa: CD N° 32524485

¿Tiene un reclamo, iniciado y vigente, por este mismo tema frente a COPREC?: No

¿Ha reclamado en alguna otra dependencia estatal?: No

Identificación del reclamante: Consumidor/Usuario

Empresa reclamada: **30-65518669-3**

Nombre de la empresa: BOSAN SA •
Email: dviapiano@rodo.com.ar, jprotto@rodo.com.ar

Domicilio:
Calle: Boedo
Número: 1061
Localidad: C.A.B.A

- Editar
- Eliminar

Tiene los datos chequeados: Si

30-64261755-5

Nombre de la empresa: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA •
Email: tr@saesa.com.ar

Domicilio:
Calle: ROQUE PEREZ
Número: 3650
Localidad: C.A.B.A

- Editar
- Eliminar

Tiene los datos chequeados: Si

Comprobante de la Relación de Consumo: No

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación | Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | SECRETARÍA DE COMERCIO

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017
0008314602017

COPREC
LEY N° 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4° "36". Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 2717331723

MEPRE-COPREC
N° 43576
3206164193

9 JUN 2017

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY N° 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA N°: 3 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 30-05-2017 Hora inicio 10:30, Finalización 10:54

LUGAR Paraguay 1307 4° "36"

RESULTADO Conciliada con acuerdo parcial

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Finaliza

OBSERVACIONES:

se manifiesta que se continuan las acciones contra BOSAN SA

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO Presente
Requirente. Asistencia Letrada:
Documento (tipo y N°): DNI 11837984 País emisor: Argentina
Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com
Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA:
Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:
Producto / Servicio:
Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

BOSAN SA • Presente
Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA
Documento (tipo y N°): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina
Teléfono: Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA:	TUCUMAN 1321 PISO 9
NEWSAN S.A.	Presente
Requerido.	Asistencia Letrada: ESTEBAN, EZQUIEL
Documento (tipo y N°): CUIT 30642617555	País emisor: Argentina
Teléfono:	Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación:	ROQUE PEREZ 3650 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA:	ROQUE PEREZ 3650 CABA
ESTEBAN, EZQUIEL	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 126 F°: 629
Teléfono: 53005820	Mail: QA@NEWSAN.com.AR
Domicilio constituido CABA:	ROQUE PEREZ 3650 CABA

Firma

Firma

HOLLMANN POUS, LILIANA.
DNI: 25.444.011.
APODERADA.

Firma y Sello del Conciliador

Lo agregado a mano Vale.

ACUERDO DE CONCILIACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2017, comparecen ante mí, ROSANA CLAUDIA BATTISTA , Conciliadora – RENCCO-Ley Nº 26993 Hab. M.J. y D.H. N° MED 86, en adelante la ***"CONCILIADORA"*** por una parte: el Sr . BOUZA SERGIO , con DNI 11.837.984 con domicilio en Salgero 1960 8 "A", de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , (Mailsergiobouza@hotmail.com) en adelante denominado ***"RECLAMANTE"***, y la Sra HOLLMAN PONS LORENA , DNI 25.477,011 , apoderado de **NEWSAN S.A.** , conforme surge del poder general que se acompaña al presente, constituyendo domicilio en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (mail:qa@newsan.com.ar) denominado de ahora en más ***"RECLAMADA"***, (ambas en su conjunto las **"Partes"**) en el Expte. COPREC Nº S01- / 0083146/2017 MEPRE- COPREC Nº 43576, caratulada: "**BOUZA SERGIO C/ BOZAN S.A Y NEWSAN S.A., CONVIENEN** celebrar el presente Acuerdo conciliatorio (en adelante el **"Acuerdo"**)

CONSIDERANDO QUE: La reclamante interpuso reclamo con fecha 7 de marzo de 2017 y solicitó una conciliación por sorteo ante la Secretaría de Comercio de la Nación, a causa del mal funcionamiento de un aire acondicionado fabricado por la demanda, solicitando la devolución de lo abonado por el service a su cargo y los gastos ocasionados .

PRIMERA: En la presente Conciliación ***"EL RECLAMANTE"*** solicitó al ***"RECLAMADO"*** ***devolución de lo abonado .***

SEGUNDA: La ***"RECLAMADA NEW SAN " PROPONE "AL RECLAMANTE"*** al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, y por expresas instrucciones de su mandante, ofrece a modo de gentiliza comercial la suma de $ 1.000 , dentro del plazo plazo de los 20 días hábiles de que el requirente informe vía mail, al mail

defensaconsumidor@newsan.com.ar , el banco, cuenta, constancia cbu, cuit, asi como la copia de la factura de compra y de reparación Contra el acuse de recibo correrá el plazo establecido. Se deja constancia que la garantía del producto será extendida en un plazo de 84 días a partir del 30/12/17 ..***EL RECLAMANTE ACEPTA DE PLENA CONFORMIDAD. habiendo llegado a una justa composición solicitan la homologación del presente.-***

TERCERA: Que asimismo se conviene que para el supuesto caso de incumplimiento por parte del obligado de las obligaciones asumidas, el presente acuerdo se podrá ejecutar ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo de conformidad con el art. 500 inc.1 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con mas la aplicación de la Tasa Activa del Banco Nación en concepto de Intereses compensatcrios y $ 50 días en concepto de intereses punitorios.-

CUARTA: Que las costas devengadas en el proceso mencionado, serán soportadas por los reclamados , entendiéndose por tales: a) los honorarios de la Conciliadora interviniente, presupuestados en $ 564.20 más IVA, los que serán abonados por la reclamada NEW SAN , por medio de transferencia a nombre de la conciliadora a su cuenta única en Pesos del Banco Santander Rio Cuenta Única en Pesos 370/ 350573- 1 CBU O7203709880000035057318 CUIT 27 173317234 en el plazo 10 días hábiles de la notificación de la homologación del presente, se entrega factura original en este acto, a los efectos correspondientes conforme las pautas establecidas en las Resoluciones conjuntas de la Secretaria de Comercio y la Secretaria de Justicia Nº 47/2015 y 41/2015 y b) El arancel de homologación del presente acuerdo.

QUINTA: Las parte reclamante conviene habiendo sido cumplida su pretensión, nada más tienen que reclamar al reclamado NEWSAN SA, continuando contra el otro reclamado

SEXTA: De plena conformidad las partes ratifican el presente, firmando cuatro ejemplares de igual tenor, y a un mismo efecto.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación | Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | SECRETARÍA DE COMERCIO | CONSUMO PROTEGIDO

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017

00083146/2017

COPREC

LEY N° 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4° "36", Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 27173317234

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY N° 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA N°: 2 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 25-04-2017 Hora Inicio 10:30, Finalización 11:00

LUGAR Paraguay 1307 4° "36"

RESULTADO Conciliación continua en trámite

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Continúa Prórroga: NO Próxima Audiencia: 30-05-2017, Hora 10:30

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO Presente

Requirente. Asistencia Letrada:

Documento (tipo y N°): DNI 11837984 País emisor: Argentina

Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com

Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA:

Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:

Producto / Servicio:

Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

BOSAN SA • Presente

Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA

Documento (tipo y N°): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina

Teléfono: Mail:

Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9	
NEWSAN S.A.	Presente
Requerido.	Asistencia Letrada: ESTEBAN, EZQUIEL
Documento (tipo y N°): CUIT 30642617555	País emisor: Argentina
Teléfono:	Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: ROQUE PEREZ 3650 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	
ESTEBAN, EZQUIEL	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 126 F°: 629
Teléfono: 53005820	Mail: QA@NEWSAN.com.AR
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	

Firma

Firma

Dra. Rosana Claudia Battista
Conciliadora - RENCOCO LEY N° 26.993
Hab. M.J. Y D.H. N° MED 86

Firma y Sello del Conciliador

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación | Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | SECRETARÍA DE COMERCIO | CONSUMO PROTEGIDO

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017

0008314620017

COPREC

LEY N° 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4° "36". Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 27173317234

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY Nº 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA Nº: 1 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 04-04-2017 Hora Inicio 10:30, Finalización 11:59

LUGAR Paraguay 1307 4° "36"

RESULTADO Conciliación continua en trámite

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Continúa Prórroga: NO Próxima Audiencia: 25-04-2017, Hora 10:30

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO Presente

Requirente. Asistencia Letrada:

Documento (tipo y N°): DNI 11837984 País emisor: Argentina

Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com

Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA:

Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:

Producto / Servicio:

Tipo: - Número: Fecha: Importe: Firma

BOSAN SA • Presente

Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA

Documento (tipo y N°): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina

Teléfono: Mail:

Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA:	TUCUMAN 1321 PISO 9

Firma

Dra. Rosana Claudia Balla
TRIBUNAL - TRIBUNAL DE TRABAJO - LEY N° 27
Mediadora - Ex Art. 14 MEP

Firma y Sello del Conciliador

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SECRETARÍA DE COMERCIO

CONSUMO PROTEGIDO

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017

00083146/2017

COPREC

LEY N° 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4° "36". Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 27173317234

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY N° 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA N°: 1 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 04-04-2017 Hora Inicio 10:30, Finalización 11:59

LUGAR Paraguay 1307 4° "36"

RESULTADO Conciliación continua en trámite

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Continúa Prórroga: NO Próxima Audiencia: 25-04-2017, Hora 10:30

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO Presente

Requirente. Asistencia Letrada:

Documento (tipo y N°): DNI 11837984 País emisor: Argentina

Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com

Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA:

Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:

Producto / Servicio:

Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

BOSAN SA • Presente

Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA

Documento (tipo y N°): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina

Teléfono: Mail:

Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164193

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9	

Firma

Dra. Rosana Claudia Battista
Conciliadora
M.N. 19.26.523
M.P.B.A. T. C. P. N° MED 66

Firma y Sello del Conciliador

Buenos Aires, 4 de abril de 2017

Señores
Dirección General de Defensa y
Protección del Consumidor
S / D

Sergio BOUZA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.837.984, con domicilio en la calle Jerónimo Salguero 1960, 8° Piso, Departamento A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, email sergiobouza@hotmail.com, se presenta ante Uds., a fin de denunciar lo siguiente:

Denunciada: BOSAN S.A., CUIT N° 30-65518669-3, con domicilio en Avenida Boedo 1061, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hechos: el día 30 de diciembre del pasado año efectué operación de compra en la Sucursal Palermo de la referida empresa, del equipo de aire acondicionado frío calor marca Zenith Rodo N° ZNS32H1SNI.

Al momento de la instalación del referido equipo, se constata que el mismo presenta un desperfecto de fábrica, por el cual no funciona el ventilador de la unida exterior, anomalía que fue informada al vendedor quien indica que debo comunicarme con el fabricante, la empresa New San, donde me comunican que debo solicitar servicio técnico a la firma Speed Fresh.

El día 25 y 26 de enero intento comunicarme con servicio referido en el párrafo precedente, resultando imposible hacerlo en virtud que en el teléfono fijo la casilla de mensaje se hallaba completa y en el celular atendía el contestador automático, dejando en ambas oportunidades el requerimiento del servicio técnico.

Ambos días concurrí a la Sucursal Palermo, donde fui atendido por el gerente de la misma y el encargado de atención al cliente, corroborando este último el problema de comunicación existente con la empresa Speed Fresh, comprometiéndose ambos a hallar unas solución a la problemática planteada.

El día 2 de febrero entregue el original de la nota que se adjunta a la presente, negándose el personal de la sucursal de la empresa Rodo a firmar como receptada la misma.

El día 7 de febrero me comunique nuevamente con el fabricante quien me brinda como opción solicitar servicio técnico a la empresa Cliamb quien informa que recién en la primera quincena de marzo podrán verificar la falla del equipo.

Finalmente el día 14 de febrero envié la CD N° 32524485, recibida el día 15 en la Sucursal Palermo, intimando que en el plazo de 48 hs. se repare o reemplace el equipo defectuoso. Ante el silencio de la demandada procedí a reparar el equipo.

Prueba

Documental

- Tique Factura B N° 0270-00025318
- Nota día 2 de febrero de 2017
- CD N° 32524485
- Talón del correo central por costo de envío CD
- Factura de reparación.

Constancias: de haber

1. Solicitado servicio técnico a la empresa New San el día 25.

2. Solicitud de servicio técnico a la empresa Speed Fresh los días 25 y 26 de enero, resultando imposible hacerlo en virtud que en el teléfono fijo la casilla de mensaje se hallaba completa y en el celular atendía el contestador automático, dejando en ambas oportunidades el requerimiento del servicio técnico.

3. Nueva solicitud de servicio técnico a la empresa New San el día 7 de febrero reclamo N° 600805.

4. Solicitud de servicio técnico a la empresa Cliamb, recpecionada por el Sr. Matías el día 7 de febrero

Petición:

1. **Solicito**: Atento a que la actitud asumida por la empresa resulta violatoria del artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 11 de la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240 y ante la negligente actitud esgrimida, conjuntamente con el desprecio de asumir la responsabilidad emergente por incumplimiento de la relación de consumo establecida, ya que en ningún momento he recibido comunicación alguna por parte de la empresa, solicito se efectúe:

 1) una quita del 30% sobre el valor del equipo ($8.899), equivalente a la suma de $ 2.669,70 conforme a lo estipulado por el inc. c) del art. 17 de la ley 24.240

 2) el reintegro de los gastos de reparación del equipo por la suma de $ 1.000

 3) la suma de $ 268 por gasto de envío de la carta documento

 4) la suma de $ 1.323 (1 UMA) por honorarios profesionales por redacción de la carta documento

2. **Daño Directo**: dado el Daño material sufrido, los gastos que se han generado, la pérdida material de tiempo en hacer efectivo este reclamo para evitar que los daños "bagatela" queden sin reparación y "en abstracto", y hacer operativos mis derechos de consumidor,

conforme lo he expresado, solicito se indemnice conforme lo previsto por el art. 16 de la Ley 26.361, modificatoria de la 24.240 por el valor equivalente a una suma no menor a DOS (2) Canastas Básicas Total para el Hogar 3 (valor CBT3 $ 13.190 a enero de 2017) actualizadas al momento de hacerse efectivo el pago de la misma en concepto de daños y perjuicios provocados por la negligente actitud del vendedor, responsabilidad solidaria para los actores previstos en el art. 13 de la ley de Defensa del Consumidor.

3. **Sanciones**: por la conducta asumida por la denunciada, solicito que la misma le sea aplicada la multa prevista en el art. 47 inc. B), Ley 24.240 y/o cualquier otra sanción que correspondiere, en su máxima graduación, en caso de resultar reincidente la demandada, el grado de intencionalidad, la cuantía de los beneficios indebidamente obtenidos, su proyección económica, el peligro de su generalización para todos los usuarios, y la repercusión de estas infracciones atento su posición en el mercado (conf. art. 49 de la ley 24.240)

MONTO TOTAL DE LA DEMANDA: PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 70/100 ($ 31.640,70)

Sergio Bouza

Documentación adjunta

Copia CD N° 32524485
Copia Ticket Factura B N° 0270-00025318
Copia Garantía
Copia factura de reparación N° 001-0000110
Copia talón del Correo Central por costo de envío CD
Copia acuse de recibo CD
Copia Nota día 2 de febrero de 2017

Los honorarios por redacción CD son a favor del suscripto por su condición de abogado, factura electrónica a disposición del requerido.

Reparaciones e Instalaciones
Miguel Solano
AIRE ACONDICIONADO - SPLIT
COMPACTOS - TRASLADOS
MATRICULA Nº 6727 (C.A.C.A.A.V.)
Terrada 5885 (1785) Isidro Casanova
Prov. de Bs. As.
Tel.: 4694-4288 casa / Cel.: 15-5140-7145
miansolano@hotmail.com
RESPONSABLE MONOTRIBUTO

C

FACTURA

Nº 0001- 00000110

C.U.I.T. Nº: 20-12925922-2
Ing. Brutos Nº: 20-12925922-2
Inicio de Actividades: 01/09/2010

27 / 2 / 17
FECHA

Señor/es SERGIO 8º A
Domicilio SALGUERO 1960 E/GUEMES Y SANTA FE
Localidad CAPITAL 1555294136 C.P.

I.V.A.		COND. DE VENTA		C.U.I.T. Nº	
☐ Monotributo	☐ Exento	☐ Contado			
☐ Resp. Inscrip.	☐ Cons. Final	☐ Cta.Cte.		Remito Nº	

CANT.	DETALLE	P. Unitario	TOTALES
	EL CLIENTE AUTORIZA AL INSTALADOR REPARAR LA PLAQUETA		
	SERVICIO Y REPARACION SPLIT ZENIT 3000 F/C.		700 300
	COSTO DE REPARACION Y COLOCACION CON FACTURA		1000$

Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800 222 9042

TOTAL >>

1000$

ORIGINAL BLANCO

DUPLICADO COLOR

C.U.I.T. Nº 30-68410337-3 - HAB.- Expediente Nº 043558 ☎4441-0750
ALMAFUERTE 2982 - SAN JUSTO - FECHA DE IMPRESION 21/03/2016
kopias1@yahoo.com.ar Nº del 0001-00000101 al 0001-00000150

VENCIMIENTO 21/03/2017 C.A.I.: 42122051970705

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

14

REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
BOUZA, Sergio		RODO S.A. SUC. PALERMO
DOMICILIO: Salguero 1960 – 8° A		DOMICILIO: Av. Santa Fe 3666
CÓDIGO POSTAL: 1425 / LOCALIDAD: C.A.B.A. / PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL: 1425 / LOCALIDAD: C.A.B.A. / PROVINCIA

RECIBÍ CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO
BOUZA, Sergio	RODO S.A. SUC. PALERMO.
DOMICILIO: Salguero 1960 – 8° A	DOMICILIO: Av. Santa Fe 3666
CÓDIGO POSTAL: 1425 / LOCALIDAD: C.A.B.A. / PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL: 1425 / LOCALIDAD: C.A.B.A. / PROVINCIA

INTÍMOLES en el plazo de 48 hs. a reparar o reemplazar el equipo de aire acondicionado frío calor marca Zenith Rodo N° ZNS32H1SNI, adquirido el día 30 de diciembre del pasado año, según ticket N° 0270-00025318 de esa fecha, en virtud del defecto de fabricación observado al momento de su instalación, por el cual no funciona el ventilador de la unida exterior, anomalía que fue comunicada al fabricante, la empresa New San, donde me informan que debo solicitar servicio técnico a la firma Speed Fresh. El día 25 y 26 de enero intento comunicarme con servicio referido, resultando imposible hacerlo en virtud que en el teléfono fijo la casilla de mensaje se hallaba completa y en el celular atendía el contestador automático, dejando en ambas oportunidades el requerimiento del servicio técnico.

Ambos días concurrí a la Sucursal Palermo, donde fui atendido por el gerente de la misma y el encargado de atención al cliente, corroborando este último el problema de comunicación existente con la empresa Speddy Fresh, comprometiéndose ambos a hallar unas solución a la problemática planteada. Con fecha 7 de febrero se reitera el pedido de reparación a la firma New San, bajo el reclamo N° 600805, asumiendo efectuar la misma en el transcurso de esa semana, lo cual no ocurrió. Ante vuestra negativa a la presente solicitud efectuaré la reparación con costo a vuestro cargo, con más un descuento del 20% sobre el precio del equipo y un 10% en concepto de reparación del perjuicio ocasionado por el no uso del mismo.

Doble por aquí

Doble por aquí

Sergio Bouza
DNI 17.837.984

CABA 14/02/2017

CLIENTE CORPORATIVO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
14 FEB 2017
AV. PUEYRREDON 1356

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA CORREO AR

CD 83030262 0

401090511

CORREO OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA S.A

Fecha Hora Cajero Terminal
14/02/2017 11:21:39 05646 564

Sucursal: C0012
BARRIO NORTE
AV. PUEYRREDON 1352
Nro de Recibo : 00459693
ING.BRUTOS: EXENTO
Inicio de Actividades 20/11/2003

C.U.I.T. 30-70857483/6 IVA-RESP.INSC.
A CONSUMIDOR FINAL

1 268,00
CARTA DOCUMENTO 268,00
BASICO NACIONAL
CD83030262OAR

TOTAL 268,0(

CORREO OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA S.A
esta eximido de emitir comprobantes por
RG 3803 Art 3

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

32524485

REMITENTE
BOUZA, Sergio

DOMICILIO
Salguero 1960 – 8° A

CÓDIGO POSTAL
1425

LOCALIDAD
C.A.B.A.

PROVINCIA

DESTINATARIO
RODO S.A. SUC. PALERMO

DOMICILIO
Av. Santa Fe 3666

CÓDIGO POSTAL
1425

LOCALIDAD
C.A.B.A.

PROVINCIA

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA
HORA
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
14 FEB 2017
AV. PUEYRREDON
118ZAB

16

Buenos Aires, 2 de febrero de 2017

Señores
Rodó S.A.
Suc. Palermo
Av. Santa Fe 3666
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en relación a la compra del equipo de aire acondicionado frío calor marca Zenith Rodo N° ZNS32H1SNI, efectuada el día 30 de diciembre del pasado año, según ticket N° 0270-00025318 de esa fecha.

En este sentido, al momento de la instalación del referido equipo, se constata que el mismo presenta un desperfecto de fábrica, por el cual no funciona el ventilador de la unida exterior, anomalía que fue comunicada al fabricante, la empresa New San, donde me informan que debo solicitar servicio técnico a la firma Speed Fresh.

El día 25 y 26 de enero intento comunicarme con servicio referido en el párrafo precedente, resultando imposible hacerlo en virtud que en el teléfono fijo la casilla de mensaje se hallaba completa y en el celular atendía el contestador automático, dejando en ambas oportunidades el requerimiento del servicio técnico.

Ambos días concurrí a la Sucursal Palermo, donde fui atendido por el gerente de la misma y el encargado de atención al cliente, corroborando este último el problema de comunicación existente con la empresa Speed Fresh, comprometiéndose ambos a hallar unas solución a la problemática planteada.

En virtud del tiempo transcurrido desde mi comunicación del desperfecto a la empresa Rodo S.A., con la cual he establecido la relación de consumo, y al no tener una respuesta favorable a mi pedido, los intimo a solucionar el inconveniente en el plazo perentorio de 48 horas, haciendo reserva del derecho de efectuar la correspondiente denuncia ante el organismo de Defensa del Consumidor y las acciones legales que estime corresponder.

Sin otro particular los saludo atentamente.

Dr. Sergio Bouza
Abogado
Mat. 127/288

Original entregado a "Rodó" el 2 de febrero recibida por el Sr. Jorge, supervisor, alegando que no podía firmar, mi ponerle el sello de recibida.

Gran Baño	3 de Febrero	Eronfer	0810 777 0100	Belgrano 3448 (Villa Ballester)
Gran Baño	3 de Febrero	LR Servicios	4751-9342	Formosa 337 (El Palomar)
Gran Baño	3 de Febrero	Universitria	6009-0735	Wenceslao del Tala 5210 (Casanova)
Gran Baño	3 de Febrero	Servivesa	4658-3100 / 4654-7071	Av. San Martin 1421 (Ramos Mejia)
Gran Baño	3 de Febrero	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	El Palomar	Tecnotronica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	El Palomar	LR Servicios	4751-9342	Formosa 337
Gran Baño	El Palomar	Universitria	6009-0735	Wenceslao del Tala 5210 (Casanova)
Gran Baño	José C. Paz	Refrigesta R y N	02320-426369 / 427040	Campichela 805
Gran Baño	Haedo	LR Servicios	4751-9342	Formosa 337 (El Palomar)
Gran Baño	Pilar / Escobar / Derlo	Refrigesta R y N	02320-426369 / 427040	Campichela 805 (J.C. Paz)
Gran Baño	Pilar / Escobar / Derlo	Tigre Refrigeracion	2074-4136 / 4726-2662	Posadas 1826 (El Talar - Tigre)
Gran Baño	Malvinas Argentinas	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	Malvinas Argentinas	Tigre Refrigeración	2074-4136 / 4726-2662	Posadas 1826 (El Talar - Tigre)
Gran Baño	San Fernando	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	San Isidro / Vicente López	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	San Isidro / Vicente López	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	San Martín	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	San Martín	Universitria	6009-0735	Wenceslao del Tala 5210 (Casanova)
Gran Baño	Tigre	Tigre Refrigeración	2074-4136 / 4726-2662	Posadas 1826 (El Talar - Tigre)
Gran Baño	Tigre	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	Ciudad Evita / Isidro Casanova	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	Ciudad Evita / Isidro Casanova	La Patagonia	0220-4827753	Hipólito Yrigoyen 824 (Merlo)
Gran Baño	Ciudad Evita / Isidro Casanova	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987 (Lomas del Mirador)
Gran Baño	Huntingham	LR Servicios	4751-9342	Formosa 337 (El Palomar)
Gran Baño	Huntingham	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	Huntingham	Universitria	6009-0735	Wenceslao del Tala 5210 (Casanova)
Gran Baño	Rosbingo	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	Rosbingo	Tonic Aire	02374-150333	Yrigoyen 1947 (Moreno)
Gran Baño	La Matanza	Eronfer	0810 777 0100	Belgrano 3448 (Villa Ballester)
Gran Baño	La Matanza	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	La Matanza	La Patagonia	0220-4827753	Hipólito Yrigoyen 824 (Merlo)
Gran Baño	La Matanza	Servivesa	2046-1909	Consejal Salitre 872 (Av. Amancay) entre Chevarria y Morales de Andes
Gran Baño	La Matanza	Sanfonder	4658-2657 / 4484-7071	Av. San Martin 1421 (Ramos Mejia)
Gran Baño	Lafermina / Ramos Mejía / San Justo	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	Lafermina / Ramos Mejía / San Justo	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987 (Lomas del Mirador)
Gran Baño	Lafermina / Ramos Mejía / San Justo	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	Lomas del Mirador	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	Lomas del Mirador	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987
Gran Baño	Merlo	Mantenimiento SRL	0220-4770533	Guidobaldo 358 (Moreno Pbx)
Gran Baño	Merlo	La Patagonia	0220-4827753	Hipólito Yrigoyen 824 (Merlo)
Gran Baño	Merlo	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987 (Lomas del Mirador)
Gran Baño	Merlo	Reparatodo	0220-4827753 / 0220-4853124	Hipólito Yrigoyen 1247
Gran Baño	Merlo	Eronfer	0810 777 0100	Belgrano 3448 (Villa Ballester)
Gran Baño	Merlo	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	Moreno	La Patagonia	0220-4827753	Hipólito Yrigoyen 824 (Merlo)
Gran Baño	Moreno	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987 (Lomas del Mirador)
Gran Baño	Moreno	Servivesa	2046-1909	Consejal Salitre 872 (Av. Amancay) entre Chevarria y Morales de Andes
Gran Baño	Moron	Tonic Aire	02374-150333	Yrigoyen 1947 (Moreno) (no atiende en el Jaler por Vicente Lopez)
Gran Baño	Moron	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	Moron	Eronfer	0810 777 0100	Belgrano 3448 (Villa Ballester)
Gran Baño	Moron	RESPICA S.R.L.	2047-2271	Carhué 901 (Lanús)
Gran Baño	Moron	LR Servicios	4751-9342	Formosa 337 (El Palomar)
Gran Baño	San Miguel	MP Refrigeración	4764-0239	Quirno Costa 1140 (San Fernando)
Gran Baño	Villa Eduardo Madero / Villa Lugunga	Ecosistemica	4635-1307 / 3321-2782	Caucelman 5488 (Valdo Casanova)
Gran Baño	Villa Eduardo Madero / Villa Lugunga	Horas Service	4658-3314 / 4658-3433	Alfredo Palacios 2987 (Lomas del Mirador)
Gran Baño	Zona Sur via Quilmes	Centro de Servic Lafuente	4203-8107 / 4203-1858	Lafuente 928 (Avellaneda)
Gran Baño	Zona Sur via Quilmes	Hotel Service S.A.	4203-8008	Espora 1916 (Rotario)
Gran Baño	Zona Sur via Quilmes	Sanitas Mantenimiento	4355-7636 / 4374-2181	Cafferata 1502 (Pcio. Vicina)
Gran Baño	Zona Sur via Temperley	Servicio Mendoza Zona Sur	4282-6838 / 4243-2624 / 4231-5020 / 4386-4388	Profesor Manito 837 (Temperley)
Gran Baño	Zona Sur via Temperley	Servivesa	2046-1909	Consejal Salitre 872 (Av. Amancay) entre Chevarria y Morales de Andes

GARANTÍA LIMITADA

NEWSAN S.A. garantiza al Consumidor (conforme se lo define en la Ley Nº 24.240) que presenta el Certificado de Garantía junto con la factura de compra, el correcto funcionamiento de esta unidad dentro de los siguientes condiciones:
NEWSAN S.A. garantiza sus productos por los siguientes períodos, contados a partir de la fecha de entrega del producto:
TELEVISOR LCD o LED, VIDEOCÁMARA, PROYECTOR DE VIDEO, ÁLBUM DE FOTO DIGITAL, CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL, REPRODUCTOR DE DVD/CD/USB/BLURAY, HOME THEATRE, REPRODUCTORES DE MP3 / MP4 / IPOD / IPHONE / BLUETOOTH, AUTOESTÉREO, EQUIPO DE AUDIO, SISTEMA DE ALTAVOCES, CONSOLA DE JUEGOS, COMPUTADORA, IMPRESORA, TABLET, TELÉFONO, GPS, SMARTPHONE, HELADERA, ACONDICIONADOR DE AIRE, LAVARROPAS, LAVAVAJILLAS, HORNO A MICROONDAS, HORNO ELÉCTRICO, ASPIRADORA, VENTILADOR, PLANCHA, PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS DE COCINA, ARTEFACTOS DE CLIMATIZACIÓN, ARTEFACTOS DE CUIDADO PERSONAL: 12 (DOCE) MESES
AURICULARES, CONTROL REMOTO, LÁMPARAS, ACCESORIOS TIPO CONECTORES, CABLES, CARGADORES, BATERÍAS, DISPOSITIVOS DE MEMORIAS, LENTES 3D, Y LAS DEMÁS LÍNEAS DE PRODUCTOS: 6 (SEIS) MESES.
Esta garantía comprende nuestra obligación de reparar sin cargo la unidad, en los términos de la Ley 24.240 y su reglamentación, siempre que la falla se produzca dentro de un uso normal doméstico de la misma y que no hayan intervenido terceros ajenos que pudieran perjudicar a juicio de NEWSAN S.A. su buen funcionamiento. NEWSAN S.A. no se halla obligado en ningún caso al cambio de la unidad completa, pudiendo reemplazar las piezas defectuosas de manera que la misma vuelva a ser idónea para el uso al cual está destinada.
Durante la vigencia de la garantía regirán las normativas establecidas por la ley 24.240, el Decreto 1798/94 y normas concordantes.
NEWSAN S.A. reemplazará o reparará a su opción, sin cargo, los componentes de esta unidad que a su criterio aparezcan como defectuosos.
NEWSAN S.A. dará cumplimiento a las solicitudes de reparación en un plazo razonable. Por tratarse de un producto con componentes importados, de no contar con los repuestos necesarios, el tiempo de reparación estará condicionado a las normas vigentes para la importación de partes.
Las condiciones de operación y operación correctas de esta unidad se encuentran detalladas en el Manual de Uso adjunto. En ningún caso NEWSAN S.A. estará obligada a instalar o desinstalar equipos a una altura superior a 2 metros de altura, o en ubicaciones que requieran de andamios, o similares, quedando en tal caso la responsabilidad y costo a cargo del usuario.
Las únicas personas autorizadas para intervenir el producto y/o contratar en nombre de NEWSAN S.A. las obligaciones así consignadas son los Servicios Técnicos Autorizados y exclusivamente designados por NEWSAN S.A.
La presente garantía no empara defectos originados por:
a. deficiencias en la instalación eléctrica, tales como cortocircuitos, exceso o caídas de tensión, etc.
b. conexión a fuentes de tensión que no sean las adecuadas.
c. inundaciones, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, golpes o accidentes de cualquier naturaleza.
d. manipulación y uso no conforme a lo especificado en el Manual de Uso.
e. daños originados por el transporte en cualquiera de sus formas.
f. daños originados por elementos extraños incluyendo productos o materiales de limpieza no previstos para el mantenimiento del equipo, insectos, etc.
g. defectos estéticos tales como relladuras, roturas o deterioro de las superficies expuestas
Quedan también excluidos de la presente garantía:
a. Accesorios tales como rejillas, antenas telescópicas, cables de interconexión, lectores ópticos de grabación y/o de reproducción, como así también los fallos producidos por suciedad de dichos dispositivos y/o de los mecanismos;
b. Fallas o desperfectos derivados de la mano de obra o materiales utilizados para la instalación de esta unidad;
c. Uso o instalación de Software (Programas) utilizados en nuestros productos, ni los archivos o documentos existentes en el producto al momento de la falla, siendo responsabilidad del usuario la realización del backup de dichos archivos.
Los accesorios legítimos que a criterio de NEWSAN S.A. no necesiten de mano de obra especializada para su colocación y/o reemplazo, deben ser adquiridos en los Servicios Técnicos Autorizados de acuerdo con listas de precios oficiales y disponibilidad de stock.
NEWSAN S.A. no se responsabiliza por daños y/o deterioros que eventualmente se puedan ocasionar a terceros en forma directa, indirecta o incidental, ni de otro tipo (incluidos pero sin limitarse a los daños emergentes, lucro cesante, pérdida de tiempo o de información comercial o personal) que sea consecuencia del uso o mal funcionamiento del equipo.
La presente garantía dejará de tener validez cuando personas no autorizadas por NEWSAN S.A. hayan revisado o reparado esta unidad, cambiado alguno de sus partes o modificado el diseño original.
Si se modificare el documento de compra de cualquier forma o si se hubieran dañado, alterado o retirado de la unidad las etiquetas de identificación que ésta posee o cuando presentan enmiendas o falsedad de alguno de sus datos, significará sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que por derecho correspondan, la inmediata revocación de la presente garantía.

ATENCION AL CLIENTE: 0810-444 (6625)

Cupón Garantia

PARA SER PRESENTADO AL SERVICIO TECNICO AUTORIZADO UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO SE QUEBRARE DURANTE EL PLAZO DE LA GARANTIA

MODELO:

SERIE Nº:

DATOS DE LA CASA VENDEDORA

DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____ DE COMPRA: _____ Nº DE FACTURA: _____

DATOS DEL CLIENTE

DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____ TEL: _____

ACCESORIOS: _____ OBSERVACIONES: _____ S.T.A.: _____ FECHA: _____

DEFECTO: _____ REPARACION REALIZADA: _____

REPUESTOS CONSUMIDOS: _____ PC: _____ FECHA DE ENTREGA AL USUARIO: _____

Conforme del usuario: _____ Aclaración: _____

Página 35 de 118
IT-2022-03220718-APN-DPCO#MDP



BOSCH S.A.
C.U.I.T. 30-50536893
Ing. Butty 240 P.01 - 0473 - 9
AV. SANTA FE 3668 C.A.B.A. (1425)
TEL: 4127
Inicio de Actividades: 18/10/1977
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL
TIQUE FACTURA "B" Nº 0270-00025318
Fecha: 30/12/16 Hora: 17:37:49

BOUZA SERGIO
D.N.I.: 11837984
A CONSUMIDOR FINAL
SALGUERO 1960 8º A C: 612683
1425-CABA TE: 011-48249423

CANTIDAD/PRECIO UNIT (% IVA) DESCRIPCION [E/B.I.]	IMPORTE
1.000/8899.0000 (21.00)	
Codigo 311241	
ZEN ZNS32H15N A/A 32	8899.00
1.000/0.0000 (0.00)	
EL CALCULO DEL BALANCE	
TERMICO ES RESPONSABILIDAD	
DEL COMPRADOR	0.00
1.000/0.0000 (21.00)	
147 Telefono Gratuito CABA	
Area de defensa y Proteccio	
al Consumidor	0.00

TOTAL $ 8899.00

Recibi(mos):
Tarjeta $ 8899.00
CAMBIO $ 0.00

VISA PROMO Plan 12 Pa 8899.00 TK 000040
VENDEDOR: 1437 [illegible]

ENTREGADO
CONSERVE ESTE TICKET
30 DIC 2016
LOS CAMBIOS SON DENTRO DE LAS 72 HS.

OF [illegible] V: 01.00

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
160607 2363324
07/06/2016 14:23:03

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 019546631

PODER GENERAL JUDICIAL: "BOSAN S.A". a JASSAN, Elias y Otros.------

ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, María Belén Oyhanarte, Escribana Subrogante del Registro Notarial 590, comparece **Rodolfo CUIÑA**, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1928, casado, con Documento Nacional de Identidad número 4.484.606, con domicilio real en Boedo 1050 de esta ciudad, persona de mi conocimiento.- INTERVIENE: en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad denominada **"BOSAN S.A."**, con domicilio en calle Boedo 1050 de esta ciudad, C.U.I.T. 30-65518669-3, justificando la existencia de la sociedad y su representación con la siguiente documentación: a) Con el acta constitutiva y estatutos sociales otorgados ante el escribano de esta ciudad Roberto H. Walsh, al folio 340 del Registro 430 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1992, bajo el número 5054 del Libro 111 Tomo A. de Sociedades Anónimas; b) Con la reforma de estatutos sociales otorgada el 5 de setiembre de 2000, al folio 2707 autorizada por el escribano de esta ciudad Horacio A. Oyhanarte en este Registro 590 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 2000 bajo el número 16.167 del Libro 13 de Sociedades por Acciones; c) Con la escritura de cambio de sede social pasada ante el antes mencionado escribano Horacio A. Oyhanarte el 30 de setiembre de 2003, bajo el número 297, al folio 839 de este Registro 590 a su cargo, inscripta en el mencionado Re-

N 019546631

gistro el 10 de octubre de 2003, bajo el número 14797, del libro 23 de Sociedades por Acciones; y **d)** Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 40, del 30 de septiembre de 2014, de elección de autoridades, distribución y aceptación de cargos, documentación que en original he tenido a la vista y que en fotocopia debidamente autenticada obra agregada la relacionada en el punto a) al folio 2707, protocolo del año 2000 del presente Registro; y la relacionada en el punto d) se encuentra agregada al folio 4325 protocolo año 2014 del presente Registro.- Declarando el representante de la mencionada sociedad que su designación se encuentra vigente y que la relacionada es la única documentación habilitante que, a la fecha, justifica la personería por él invocada.- Y el compareciente en el carácter invocado y debidamente acreditado, EXPRESA: Que otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores **Elías JASSAN**, Documento Nacional de Identidad 10.028.928, **Pablo Daniel JASSAN**, Documento Nacional de Identidad 25.758.053, **Mariano UNGAR**, Documento Nacional de Identidad 13.245.449, **Carlos Alberto FARIAS**, Documento Nacional de Identidad 10.534.640, **Ernesto Mauricio RATTI**, Documento Nacional de Identidad 30.465.617, **Karina Noemí BALVA**, Documento Nacional de Identidad 23.781.612, **Liliana Clara YACOBONE de ALMARAZ**, Documento Nacional de Identidad 6.186.611, **Mariano Francisco PACE**, Documento Nacional de Identidad 25.152.383, **Lucia QUIROS**, Documento Nacional de Identidad 26.733.646, y **Karina Marcela FUENTES**, Documento Nacional de Identidad 25.675.350, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, actuando

en forma conjunta, alternada, separada o indistinta, inicien o intervengan en todos los asuntos y cuestiones de orden judicial que al presente tenga pendientes o surjan o se le promuevan en lo sucesivo. AL EFECTO los faculta para actuar en procedimientos de mediación según leyes 26.589, 24.635 y 26.993 y las similares que se dicten en el futuro, pudiendo celebrar acuerdos conciliatorios y para se presenten ante la Justicia Federal, Nacional u Ordinaria de cualquier jurisdicción grado o fuero, y Ministerio del Trabajo, Dirección de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Municipales de Faltas y demás autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, con facultad para promover toda clase de acciones, como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índoles, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, cobrar, transar y percibir, entablar, contestar o desistir demandas, allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes, interventores, veedores y demás auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; conceder esperas y acordar términos; conceder quitas; solicitar concurso preventivo; pedir declaración de quiebra de sus deudores; observar o rechazar concordatos y otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liqui-

dadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías, desalojos y lanzamientos; conciliar, transar, celebrar avenimientos, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; otorgar, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes de sus deudores o fiadores; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses y daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; poner o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; cobrar y percibir y dar recibos; notificarse de las resoluciones o sentencias recaídas, apelando de las adversas; firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y

cualquier otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante; y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente poder.- Leo al compareciente, que la otorga y firma de conformidad, ante mí, doy fe.- Rodolfo CUIÑA.- Hay un sello.- Ante mí M. B. OYHANARTE.- CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí escribana subrogante al folio 142 del registro Notarial 590 a cargo del Escribano Horacio A. Oyhanarte.- Para EL PODERDANTE expido PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial números N 019546631 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

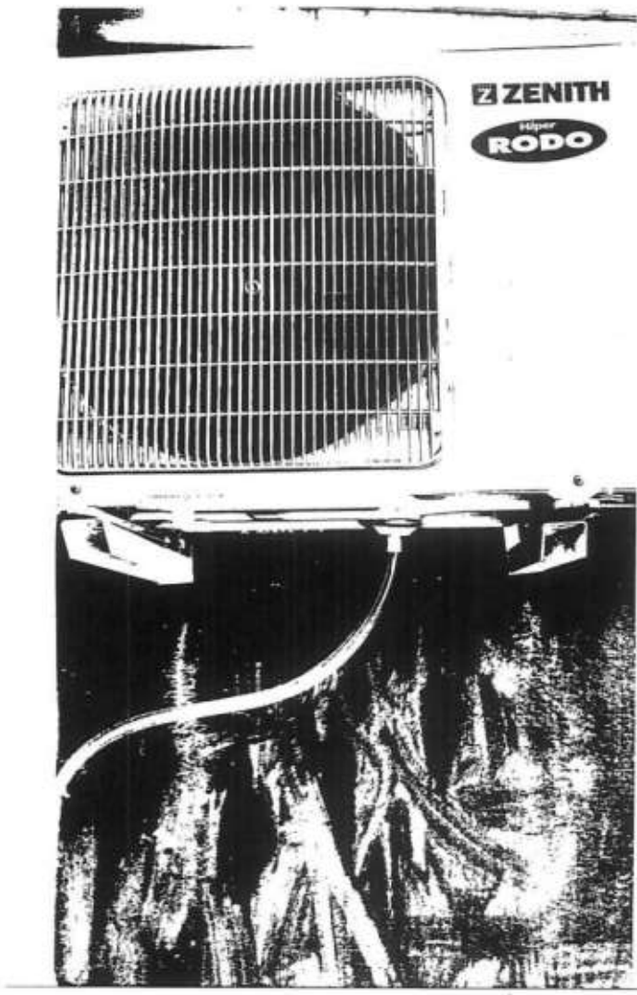
N 019546633

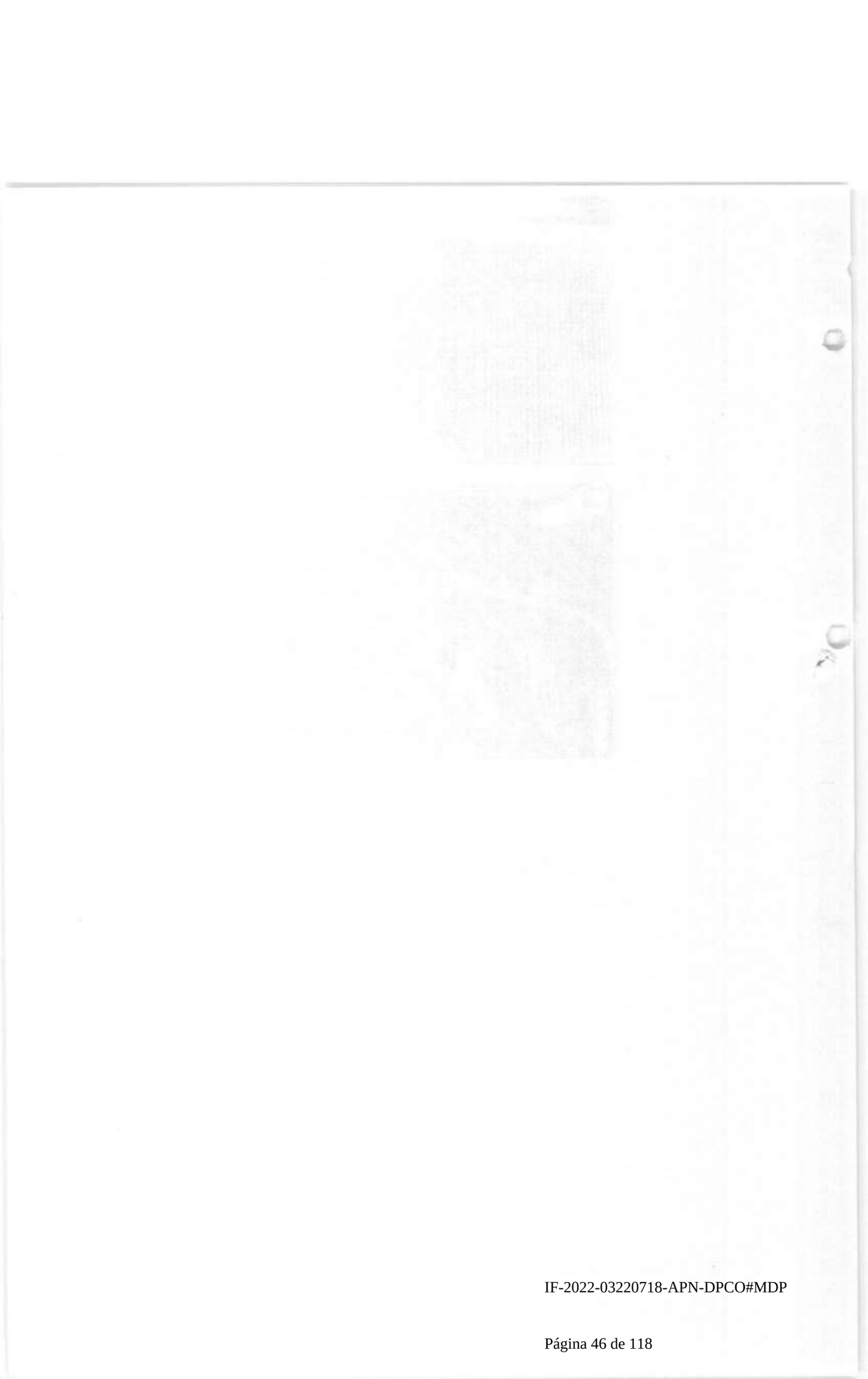
L 01328427

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA BELEN OYHANARTE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 160607236324/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, martes 07 de junio de 2016

ESC. SIDIA ELSA CALANDRELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA


ZENITH
Hiper
RODO





ACTUACION NOTARIAL

N 019841243

PRIMERA COPIA. FOLIO 708. SUSTITUCIÓN DE PODER GENERAL: Eduardo Alfredo SARAVI (Por "NEWSAN S.A.") a favor de Lorena HOLLMANN PONS y Otros.

/DOSCIENTOS/

ESCRITURA NÚMERO/TRECE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis, ante mí, **Gustavo Gabriel MARTINELLI**, Escribano Autorizante, Titular del Registro Notarial numero 1697 de esta ciudad, **COMPARECE** el señor **Eduardo Alfredo SARAVI**, argentino, divorciado, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.514.183, domiciliado en la calle Sarmiento 459, piso sexto de esta ciudad, persona de mi conocimiento, quien declara concurrir en nombre y representación y en su carácter de **APODERADO** de la sociedad denominada **"NEWSAN S.A."**, con sede social en la Avenida Perito Moreno número 3875 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y sede administrativa en Roque Perez 3650 de esta Ciudad, asegurando la plena vigencia del carácter invocado y que el mismo no le ha sido revocado, limitado, ni suspendido en forma alguna, acreditando la representación invocada con el Poder General que le fuera otorgado por la sociedad por escritura número 42 del 30 de marzo de 2000, pasada ante la Escribana de esta Ciudad Maria Alejandra Mórbido, al Folio 177, del Registro Notarial número 1801 a su cargo, cuyo primer testimonio en original tuve a la vista, del que resulta el carácter invocado y las facultades suficientes del compareciente para el presente otorgamiento, y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 1786 de este Registro a mi cargo y Protocolo del año 2007. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **EXPRESA**: Que viene por la presente a **SUSTITUIR** el **PODER GENERAL** que le fuera otorgado por **"NEWSAN S.A."** el que en su primera copia, transcripta en sus partes pertineates dice: *"Folio: 177. Primer Testimonio.- PROTO-*

N 019841243

COLIZACIÓN DE ACTA DE DIRECTORIO, REVOCACIÓN DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL. Escritura número cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de marzo de Dos Mil, ante mí, Escribana Pública Autorizante, COMPARECE: Rubén Lucio CHERÑAJOVSKY, argentino, casado, nacido el 7 de enero de 1948, titular de Libreta de Enrolamiento número 7.611.640, domiciliado legalmente en Roque Pérez número 3650 de esta Capital Federal; persona hábil y de mi conocimiento doy fe.-Y dice que INTERVIENE: en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "NEWSAN S.A.", con sede social en la calle Roque Pérez 3650, de esta Ciudad, acreditando el carácter y la representación invocados y autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Escritura de escisión, fusión y constitución social de fecha 15 de marzo de 1991, pasada al folio número 445, del Registro Notarial 375 de esta Capital Federal por ante su adscripto Escribano Patricio Adolfo Siala, la que en Primer Testimonio fue inscripta en la Inspección General de Justicia de esta Ciudad, con fecha 5 de junio del mismo año 1991, bajo el número 3516, del Libro 109, Tomo "A" de sociedades Anónimas.- b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de Marzo de 1997, de designación de Autoridades, pasada a los folios 38/39/40 del Libro Copiador de Actas de asamblea número 1, rubricado en la Inspección General de Justicia de Ushuaia, Tierra del Fuego, con fecha 5 de julio de 1991, doy fe.- c) Con el Acta de Directorio número 130, de fecha 21 de marzo de 1997, de distribución de cargos, pasada al folio 181 del Libro Copiador de Actas de Directorio número 1, rubricado en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, con fecha 5 de Julio de 1991.- Toda la documentación relacionada en originales tuve a la vista y en copia certificada corre agregada al folio 139, Protocolo

IF-2022-03220718-APN-DPCO#MDP

Página 47 de 118

ACTUACIÓN NOTARIAL

Dr GUSTAVO [illegible]
ESCRIBANO PUBLICO
M.P. [illegible]

N 019841244

del año 1998, de este mismo registro a mi cargo, a la que me remito, doy fe.- Y el compareciente me asegura bajo juramento la plena vigencia del cargo invocado por no haberle sido revocado, limitado, suspendido, ni modificado en forma alguna, actuando con facultades suficientes para este acto, doy fe.- Y EN TAL CARÁCTER EXPRESA: Que viene por este acto, a solicitar PRIMERO: la protocolización del Acta de Directorio número 182 de fecha 27 de marzo del 200, pasada al folio número 250/1 del Libro de Actas de Directorio antes relacionado, la que copiada íntegramente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 182: En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2000, en la sede social se reúne el Directorio de NEWSAN S.A. con la asistencia de los miembros que firman al pie."... "se decide por unanimidad otorgar poder, para actuar en nombre y representación de NEWSAN S.A., al Dr. Eduardo Alfredo Saravi D.N.I. Nº 12.514.183, para que se represente a la sociedad en todos sus asuntos, causas y cuestiones, sean administrativas o judiciales, que actualmente tenga pendientes o se suscitaren en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en que la poderdante tenga interés como actora, demandada, o en cualquier otro carácter.- A tales efectos el mandatario se encontrará facultado para que se presente ante los Tribunales Superiores, Inferiores, Nacionales, Federales, Provinciales, de Trabajo Fiscal, Poderes Públicos especialmente Tribunales, Ministerios y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas, allanarse, desistir del derecho o del proceso, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones, dar y recibir bienes en pago, conceder esperas y acordar términos, iniciar, y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios de sus deudores, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios, tramitar, rectificar o suplir partidas con facultad de realizar todos los trámites pertinentes, pedir declaraciones de quiebras o el concurso civil de sus deudores, asistir a reuniones de acreedores con voz y voto, aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos, deducir y contestar tercerías, intimar desalojos y lanzamientos, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios, conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad, pedir u oponerse a la declinación de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, solicitar y oponerse a la acumulación de procesos de acciones, ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones, asistir a audiencias citar de evicción, solicitar y diligenciar notificaciones, vista y traslados por medio de cédulas oficios, exhortos y mandamientos, reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto, así como reconocer o confesar obligaciones aun anteriores al presente, hacer o recibir pagos, dar recibos, cartas de pago y de adeudo en legal forma, solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes, solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios, hacer renuncias de derechos, constituir domicilios, solicitar u oponer caducidades, otorgar renuncias gratuitas remisiones o quitas de deudas, demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral, oponer, interrumpir o renunciar prescripciones, poner o absolver posiciones,

N 019841244

COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL

Dr GUSTAVO G MARTINELLI
ESCRIBANO
MAT

N 019841245

producir o impugnar todo género de pruebas e informaciones, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes, tomar y dar posesión de bienes litigiosos, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documentos, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio, responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante.- Para finalizar los señores Directores presentes resolvieron también por unanimidad: a) que el presente mandato podrá ser sustituido en todo en parte, b) que la enunciación de facultades que precede es meramente enunciativa y que, por lo tanto, el mandatario esta facultado para realizar cuantos mas actos, cuestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor y fiel desempeño del presente mandato, c) elevar a escritura pública la presente, encomendando al señor presidente la firma de la misma.- No habiendo mas asuntos para considerar, se levanta la sesión siendo las 14 horas, luego de redactada, leída, transcripta y firmada que fue la presente acta". Siguen firmas.- ES COPIA FIEL, LO QUE TRANSCRIPTO, DOY FE. Y el compareciente en el carácter y representación invocados continua diciendo... TERCERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del Doctor Eduardo Alfredo SARAVI titular del Documento Nacional de Identidad número 12.514.183 para que en nombre y representación de NEWSAN S.A., realice todos y cada uno de los actos mencionados en el Acta de directorio transcripta anteriormente los que se dan

COLEGIO DE ESCRIBANOS

N 019841245

aquí por integramente reproducidos a sus efectos.- CUARTO: Y por último, solicita de mi, Escribana autorizante expida testimonio de la presente para el apoderado para proceder a sus efectos.-LEÍDA Y RATIFICADA le otorga y FIRMA, todo por ante mi, doy fe.- Rubén Lucio CHERÑAJOVSKY.- Están mi sello y mi firma.- Ante mi, Escribana María Alejandra Mórbido.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó y quedo al folio 177 protocolo corriente del Registro Notarial 1801 de Capital Federal a mi cargo.- Para EL APODERADO expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial serie B numeradas correlativamente del 012341938 al 012341941 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril del año Dos Mil.- sigue firma y sello ilegibles". **ES COPIA FIEL,** de las partes pertinentes, doy fe. **Y EL COMPARECIENTE, CONTINUA DICIENDO:** Que bajo su exclusiva responsabilidad **SUSTITUYE** el **PODER GENERAL** precedentemente transcripto, a favor de los señores **Lorena HOLLMANN PONS,** Documento Nacional de Identidad número 25.477.011; **Alberto Antonio CHIMENTI,** Documento Nacional de Identidad número 30.263.061; **Ezequiel ESTEBAN,** Documento Nacional de Identidad número 28.937.432; para que actuando en forma individual, separada, alternada e indistinta y en nombre y representación de la sociedad mandante realicen todos y cada uno de los actos, gestiones y diligencias que surgen del poder precedentemente transcripto, pudiendo a tal fin ejercitar las acciones emergentes del mismo, que se dan por enteramente reproducidas en este lugar, **agregando: 1) Que el presente no podrá ser sustituido a favor de terceras personas; y 2) Que para recibir bienes de pago deberán pedir y contar con autorización expresa escrita de la Sociedad Mandante; y 3) Que esta sustitución no implica modificación alguna en el mandato expresado, el que continúa vigente, reservándose el Doctor Saravi, el derecho de representar a la sociedad y de sustituirlo a favor de terceras perso-**

N 019841246

nas, sin que ello signifique la revocatoria del presente en modo alguno. Por últi-
mo, el compareciente solicita de mí, el autorizante, expida primera copia de la presen-
te para el apoderado sustituto. **LEO** al compareciente, quien sigue la lectura con una
copia y se ratifica de su contenido, firmando la presente de conformidad, por ante mí
doy fe.- Firmado: **Eduardo Alfredo SARAVI.** Sigue mi firma y sello: **Dr. GUSTA-
VO G. MARTINELLI – Escribano Público – Mat. 4109. CONCUERDA** con su
escritura matriz que pasó ante mí al folio 708 de este Registro 1697 a mi cargo. PA-
RA LOS APODERADOS SUSTITUTOS expido la presente **PRIMERA COPIA**
en **CUATRO SELLOS** de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el
número N 019841243 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorga-
miento.

N 019841246

COLEGIO DE ESCRIBANOS

LEGALIZACION

LEY 404

L 013268801

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUSTAVO GABRIEL MARTINELLI LOPEZ MORENO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N°160526215876/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 26 de mayo de 2016

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION

ESC. EDUARDO HECTOR PLAETSER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación | Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | SECRETARÍA DE COMERCIO | CONSUMO PROTEGIDO

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017
00083146/2017

COPREC
LEY N° 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4° "36". Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 27173317234

MEPRE-COPREC
N° 43576
3266164193

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY N° 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA N°: 2 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 25-04-2017 Hora Inicio 10:30, Finalización 11:00

LUGAR Paraguay 1307 4° "36"

RESULTADO Conciliación continua en trámite

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Continúa Prórroga: NO Próxima Audiencia: 30-05-2017, Hora 10:30

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO Presente

Requirente. Asistencia Letrada:
Documento (tipo y N°): DNI 11837984 País emisor: Argentina
Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com
Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA:
Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:
Producto / Servicio:
Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

BOSAN SA • Presente

Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA
Documento (tipo y N°): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina
Teléfono: Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9	

Firma

NEWSAN S.A.	Presente
Requerido.	Asistencia Letrada: ESTEBAN, EZQUIEL
Documento (tipo y N°): CUIT 30642617555	País emisor: Argentina
Teléfono:	Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: ROQUE PEREZ 3650 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	

ESTEBAN, EZQUIEL	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 126 F°: 629
Teléfono: 53005820	Mail: QA@NEWSAN.com.AR
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	

Firma

Dra. Rosana Claudia Bellista
Conciliadora
Hab. M.J. y D.H. N° MED86

Firma y Sello del Conciliador

Ref.: Expediente S01: 0083146/2017

Buenos Aires, 13/06/2017.-

Vienen las presentes actuaciones, a fin de que se dictamine respecto de la procedencia de homologar el acuerdo conciliatorio celebrado en el marco del procedimiento establecido en el Título I de la Ley 26.993. Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 12 de la citada ley, lo establecido por el artículo 12 del Decreto 202/2015; el acuerdo obrante, celebrado entre BOUZA SERGIO en carácter de consumidor/usuario y NEWSAN S.A. en su calidad de proveedor (artículos 1° y 2° Ley 24.240), esta ASESORÍA estima que el mismo se ajusta a derecho e implica una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En consecuencia, resulta procedente su homologación.

Es cuanto es dable dictaminar.

Cecilia Dalle

Abogada

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número: DI-2017-19-APN-COPREC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Junio de 2017

Referencia: Disposición Homologatoria COPREC N°19 MLL

VISTO lo actuado en los expedientes que, en cada caso, se individualizan en el listado que conforma el Anexo de la presente Resolución y lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.240 y 26.993, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 26.993, corresponde a la Autoridad de Aplicación emitir resolución fundada a fin de homologar los acuerdos alcanzados entre consumidores y proveedores, en el marco del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo.

Que por el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley N° 26.993.

Que por medio del Artículo 1° de la Resolución N° 76 del día 23 de abril de 2015, el Secretario de Comercio asignó a la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo el ejercicio de las facultades atribuidas por el Título I de la Ley N° 26.993.

Que en el orden de ideas que se expone, la Decisión Administrativa No 193 de fecha 17 de marzo de 2016 dispuso la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ratificando el ejercicio de las facultades del Título I de la Ley N° 26.993 de Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo a la, actual, Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, antes Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo.

Que, asimismo, en el Artículo 4° y su planilla anexa del Decreto N° 741, de fecha 5 de mayo de 2015, se establecieron las competencias que corresponden a la Dirección del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), dependiente de la entonces Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, actual Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIC DE PRODUCCIÓN.

Que a efectos de homologar los acuerdos conciliatorios entre proveedores y consumidores, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 27 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su Artículo 4° y su correspondiente Anexo IV y lo establecido en el Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 202/15, los mismos deben importar una justa composición del derecho y de los intereses de las partes.

Que en tal sentido se han tenido en consideración los dictámenes técnico-jurídicos que, en cada caso, han sido emitidos en los expedientes incluidos en el listado Anexo a la presente, en los cuales se establece que cumplen la condición apuntada en el considerando precedente.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN PREVIA

EN LAS RELACIONES DE CONSUMO (COPREC)
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse los acuerdos conciliatorios a los que se ha arribado en los expedientes incluidos en el Anexo mencionado en el Visto, entre los actuantes en su carácter de consumidores y de proveedores conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley 24.240, en los términos de los Artículos 12, 13 y 15 de la Ley N° 26.993 y de los Artículos 12 y 15 del Anexo I del Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas, expidiéndose en su caso copia certificada de la presente Resolución y de la foja respectiva del Anexo en la que conste el número de expediente en que se ha celebrado el acuerdo que se homologa.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con lo normado en el Artículo 15 de la Ley N° 26.993 y en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 202/15

ARTÍCULO 4°.- Fecho, archívese.

Digitally signed by LAZO Maria Luján
Date: 2017.06.19 10:38:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Lujan Lazo
Directora
Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.19 10:45:46 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo Disposicion

Número: DI-2017-11951903-APN-COPREC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Junio de 2017

Referencia: Anexo Disposición Homologatoria COPREC N°19 MLL

S01:0179798/2015	S01:0066240/2017	S01:0100733/2017	S01:0121231/2017
S01:0308171/2015	S01:0066412/2017	S01:0100791/2017	S01:0121963/2017
S01:0324194/2015	S01:0069816/2017	S01:0100938/2017	S01:0121969/2017
S01:0242632/2016	S01:0074435/2017	S01:0100995/2017	S01:0122289/2017
S01:0362186/2016	S01:0074502/2017	S01:0103249/2017	S01:0123293/2017
S01:0364851/2016	S01:0075836/2017	S01:0103954/2017	S01:0124258/2017
S01:0435773/2016	S01:0077614/2017	S01:0104057/2017	S01:0124856/2017
S01:0436340/2016	S01:0077682/2017	S01:0104216/2017	S01:0125105/2017
S01:0436554/2016	S01:0078217/2017	S01:0105201/2017	S01:0125179/2017
S01:0439008/2016	S01:0078595/2017	S01:0105234/2017	S01:0126804/2017
S01:0464508/2016	S01:0079165/2017	S01:0106418/2017	S01:0127150/2017
S01:0479131/2016	S01:0080110/2017	S01:0107539/2017	S01:0127611/2017
S01:0537580/2016	S01:0080700/2017	S01:0108502/2017	S01:0127614/2017
S01:0538131/2016	S01:0082132/2017	S01:0108574/2017	S01:0127866/2017
S01:0557602/2016	S01:0082248/2017	S01:0110551/2017	S01:0127901/2017
S01:0560797/2016	S01:0083146/2017	S01:0110578/2017	S01:0128349/2017
S01:0560897/2016	S01:0083832/2017	S01:0111559/2017	S01:0128416/2017
S01:0001709/2017	S01:0085824/2017	S01:0111726/2017	S01:0128470/2017
S01:0003228/2017	S01:0087835/2017	S01:0112612/2017	S01:0128554/2017
S01:0008596/2017	S01:0087864/2017	S01:0112617/2017	S01:0128562/2017
S01:0018105/2017	S01:0090062/2017	S01:0113051/2017	S01:0128687/2017
S01:0036581/2017	S01:0091923/2017	S01:0113747/2017	S01:0128846/2017
S01:0042416/2017	S01:0092493/2017	S01:0115990/2017	S01:0130295/2017
S01:0043672/2017	S01:0092580/2017	S01:0116031/2017	S01:0130529/2017
S01:0044952/2017	S01:0093254/2017	S01:0116125/2017	S01:0130767/2017
S01:0044960/2017	S01:0094001/2017	S01:0116314/2017	S01:0132000/2017
S01:0049878/2017	S01:0095990/2017	S01:0118333/2017	S01:0132223/2017
S01:0060616/2017	S01:0097963/2017	S01:0119521/2017	S01:0132378/2017
S01:0063250/2017	S01:0098831/2017	S01:0119633/2017	S01:0132535/2017
S01:0063579/2017	S01:0099342/2017	S01:0121053/2017	S01:0134250/2017



S01:0134309/2017	S01:0147418/2017	S01:0163221/2017	S01:0173547/2017
S01:0134872/2017	S01:0149877/2017	S01:0163381/2017	S01:0173583/2017
S01:0135805/2017	S01:0153081/2017	S01:0163530/2017	S01:0173616/2017
S01:0137286/2017	S01:0153212/2017	S01:0163674/2017	S01:0173717/2017
S01:0137564/2017	S01:0153412/2017	S01:0164236/2017	S01:0173770/2017
S01:0137715/2017	S01:0153491/2017	S01:0164344/2017	S01:0173909/2017
S01:0139692/2017	S01:0155292/2017	S01:0164504/2017	S01:0174005/2017
S01:0140065/2017	S01:0155319/2017	S01:0165516/2017	S01:0174011/2017
S01:0140078/2017	S01:0155722/2017	S01:0165526/2017	S01:0174051/2017
S01:0140179/2017	S01:0156892/2017	S01:0165608/2017	S01:0174174/2017
S01:0140424/2017	S01:0157082/2017	S01:0165849/2017	S01:0174606/2017
S01:0140565/2017	S01:0157182/2017	S01:0166455/2017	S01:0174751/2017
S01:0140987/2017	S01:0157194/2017	S01:0166848/2017	S01:0175214/2017
S01:0141365/2017	S01:0157580/2017	S01:0169403/2017	S01:0175235/2017
S01:0141538/2017	S01:0159584/2017	S01:0169448/2017	S01:0175279/2017
S01:0141586/2017	S01:0159974/2017	S01:0169494/2017	S01:0175346/2017
S01:0141896/2017	S01:0160166/2017	S01:0169514/2017	S01:0175492/2017
S01:0142472/2017	S01:0160243/2017	S01:0169831/2017	S01:0175766/2017
S01:0142759/2017	S01:0160445/2017	S01:0171169/2017	S01:0176072/2017
S01:0143057/2017	S01:0160482/2017	S01:0171284/2017	S01:0176105/2017
S01:0143942/2017	S01:0160648/2017	S01:0171321/2017	S01:0176126/2017
S01:0144105/2017	S01:0160650/2017	S01:0171393/2017	S01:0176131/2017
S01:0144519/2017	S01:0161399/2017	S01:0171545/2017	S01:0176707/2017
S01:0144907/2017	S01:0161403/2017	S01:0171552/2017	S01:0179450/2017
S01:0144983/2017	S01:0161510/2017	S01:0171638/2017	S01:0180265/2017
S01:0144987/2017	S01:0161681/2017	S01:0171649/2017	S01:0180499/2017
S01:0145245/2017	S01:0162228/2017	S01:0171874/2017	S01:0182205/2017
S01:0146229/2017	S01:0162235/2017	S01:0172244/2017	S01:0185515/2017
S01:0146347/2017	S01:0163215/2017	S01:0172354/2017	S01:0196539/2017
S01:0146406/2017			

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.19 10:46:26 -03'00'

María Lujan Lazo
Directora
Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, [illegible] 30715117564
Date: 2017.06.19 10:46:27 -03'00'

notificacion 2208361

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50

Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
sergiobouza@hotmail.com
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Requirente

Imprimir Notifiación

Texto de la notificación:
Estimado Consumidor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación, que fuera celebrado con intervención del Conciliador actuante.

Para poder retirar la copia de la Disposición homologatoria por un tercero que no ha participado de la audiencia de conciliación, es necesario presentar copia de este mensaje o una nota donde se lo autorice para tales fines.

Queda usted debidamente notificado.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)
Documento/CUIT del notificado:
11837984
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:

audiencia 2101922

notificacion 2208362

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50
Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
dviapiano@rodo.com.ar, jprotto@rodo.com.ar
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Requerido
Texto de la notificación:

Señor Proveedor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición N° DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación.

La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs..

El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación:

Cuenta Recaudadora n° 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT N° 30-71081745-2

Se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizar una transferencia individual por cada acuerdo

- La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

- En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel

- Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@mecon.gob.ar" informando sobre la misma e indicando:

- Nro. de expediente por el cual se pagó.

- Nro. de CUIT de la empresa.

- Nombre completo de la Razón Social.

- Franja horaria en la cual se realizó la transferencia.

- Adjuntar el certificado de pago realizado.

IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)

Documento/CUIT del notificado:
30-65518669-3
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 2101922

notificacion 2208363

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50
Estado :
Para enviar
Bajo responsabilidad:
N
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Requerido
Texto de la notificación:

Señor Proveedor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición N° DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación.

La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs..

El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación:

Cuenta Recaudadora nº 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT Nº 30-71081745-2

Se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizar una transferencia individual por cada acuerdo

- La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

- En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel

- Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@mecon.gob.ar" informando sobre la misma e indicando:

- Nro. de expediente por el cual se pagó.

- Nro. de CUIT de la empresa.

- Nombre completo de la Razón Social.

- Franja horaria en la cual se realizó la transferencia.

- Adjuntar el certificado de pago realizado.

IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)

Documento/CUIT del notificado:
30-64261755-5
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 2101922

notificacion 2208364

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50

Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
QA@NEWSAN.com.AR
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Requerido

Imprimir Notifiacion

Texto de la notificación:
Señor Proveedor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición N° DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación.

La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs..

El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación:

Cuenta Recaudadora nº 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT Nº 30-71081745-2

Se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizar una transferencia individual por cada acuerdo

- La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

- En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel

- Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@mecon.gob.ar" informando sobre la misma e indicando:

- Nro. de expediente por el cual se pagó.

- Nro. de CUIT de la empresa.

- Nombre completo de la Razón Social.

- Franja horaria en la cual se realizó la transferencia.

- Adjuntar el certificado de pago realizado.

IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)
Documento/CUIT del notificado:
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 2101922

notificacion 2208365

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50

Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
QA@NEWSAN.com.AR
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017
Domicilio de envio de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Requerido

Imprimir Notifiacion

Texto de la notificación:
Señor Proveedor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición N° DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación.

La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs..

El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación:

Cuenta Recaudadora nº 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT Nº 30-71081745-2

Se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizar una transferencia individual por cada acuerdo

- La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

- En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel

- Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@mecon.gob.ar" informando sobre la misma e indicando:

- Nro. de expediente por el cual se pagó.

- Nro. de CUIT de la empresa.

- Nombre completo de la Razón Social.

- Franja horaria en la cual se realizó la transferencia.

- Adjuntar el certificado de pago realizado.

IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)
Documento/CUIT del notificado:
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 2101922

notificacion 2208366

37

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Lu, 19/06/2017 - 12:50
Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
estudiobattista@fibertel.com.ar
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 2011205
Parte notificada:
Conciliador
Texto de la notificación:

Estimado Conciliador:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación, que fuera celebrado con intervención del Conciliador actuante.

Para poder retirar la copia de la Disposición homologatoria por un tercero que no ha participado de la audiencia de conciliación, es necesario presentar copia de este mensaje o una nota donde se lo autorice para tales fines.

Queda usted debidamente notificado.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)

Documento/CUIT del notificado:
27173317234
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 2101922

CUDAP: TRI-S01:0009382/2017

Número original: EXP-S01:0083146/2017

Organismo: PRODUCCION

38

Datos de registración

Fecha y hora: 02-Oct-2017 14:30:35

Área: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Datos de procedencia

Procedencia: Administración Pública

Numero original: EXP-S01:0083146/2017

Fecha original: 02-Oct-2017

Área iniciadora: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Área de procedencia: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Causante: SERGIO BOUZA

Responsable local	Desde
AREAHOMO@produccion - AREA HOMOLOGACION (DIR.COPREC)	02-Oct-2017 14:30:35

Título: EXP-S01:0083146/2017

dy 19/2017

Texto

INFORMA INCUMPLIMIENTO

Fecha de impresión: 02-Oct-2017 14:30:35

CUDAP: TRI-S01:0009382/2017

H. DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 39

Folio

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2017

Señora
Directora Servicio de Conciliación Previa
en las Relaciones de Consumo (COPREC)
Dra. María Luján Lazo
Av. Pres. Julio A. Roca 651
1067 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
COPREC
ENTRO | SALIO
29 SEP 2017
12:11 HS

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de reclamante contra Bosan S.A. y Newsan S.A. según consta en el acta de Conciliación Prejudicial Obligatoria celebrada el pasado 30 de mayo ante la Conciliadora Rosana Claudia Battista, cuyo resultado fue conciliada con acuerdo parcial, cuya copia se adjunta a la presente.

En aquella oportunidad no hubo acuerdo con Bosan S.A. y se concilio con Newsan S.A. que dicha firma abonara al reclamante la suma de $ 1.000 dentro del plazo 20 días hábiles de que el requirente informe los datos de la cuenta donde efectuar el depósito, información que fue remitida por mail el día 30 de mayo del presente, si haber recibido suma alguna hasta la fecha.

Posteriormente con fecha 19 de junio por mail remitido por la Dirección a su cargo, se me informa que a través de la Disposición DI-2017-19-APN-COPREC#MP ha procedido a homologar el acuerdo conciliatorio de referencia.

Por lo expuesto y ante el incumplimiento por parte de Newsan S.A. del acuerdo de referencia, solicito a Ud. la aplicación de las sanciones previstas por la normativa vigente, el pago de la suma aludida en el segundo párrafo de la presente con más las actualizaciones y penalidades que estime corresponder.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Sergio Bouza
DNI 11.837.984

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación | Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | SECRETARÍA DE COMERCIO | CONSUMO PROTEGIDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Folio 2

N° Expe COPREC
S01:0083146/2017
0008314620017

COPREC
LEY Nº 26.993

Conciliador: Battista, Rosana Claudia
HAB. RENCCO MJYDH Nº: MED-86
Domicilio: Paraguay 1307 4º "36", Tel: 48126163
(estudiobattista@fibertel.com.ar)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 27173317234

MEPRE-COPREC
N° 43576
3266164193

DECRETO 333/85
FOLIADO N° 46

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	BOUZA SERGIO
REQUERIDO/S:	BOSAN SA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO; OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY Nº 26.993	07-03-2017

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

AUDIENCIA Nº: 3 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 30-05-2017 Hora Inicio 10:30, Finalización 10:54

LUGAR Paraguay 1307 4º "36"

RESULTADO Conciliada con acuerdo parcial

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Finaliza

OBSERVACIONES:

se manifiesta que se continuan las acciones contra BOSAN SA

PARTICIPANTES

BOUZA, SERGIO — Presente

Requirente. Asistencia Letrada:
Documento (tipo y Nº): DNI 11837984 País emisor: Argentina
Teléfono: (011) 15 55294136 Mail: sergiobouza@hotmail.com
Domicilio real/declarado/de notificación: SALGUERO 1960 8 A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA:
Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:
Producto / Servicio:
Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

BOSAN SA • — Presente

Requerido. Asistencia Letrada: BALVA, KARINA
Documento (tipo y Nº): CUIT 30655186693 País emisor: Argentina
Teléfono: Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: TUCUMAN 1321 PISO 9 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9

MEPRE-COPREC
N° 43576

3266164199

BALVA, KARINA	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 87 F°: 338
Teléfono: 5237 2200	Mail: kbalva@estudiojassan.com
Domicilio constituido CABA: TUCUMAN 1321 PISO 9	

Firma

NEWSAN S.A.	Presente
Requerido.	Asistencia Letrada: ESTEBAN, EZQUIEL
Documento (tipo y N°): CUIT 30642617555	País emisor: Argentina
Teléfono:	Mail:
Domicilio real/declarado/de notificación: ROQUE PEREZ 3650 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	

ESTEBAN, EZQUIEL	Presente
Letrado apoderado requerido.	
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 126 F°: 629
Teléfono: 53005820	Mail: QA@NEWSAN.com.AR
Domicilio constituido CABA: ROQUE PEREZ 3650 CABA	

Firma

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA Y CONSUMIDOR
Folio 2

DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 41

HOLLMANN PAULA, LORENA.
ANS: 25.442.011.
APODERADA.

Firma y Sello del Conciliador

Ana Vela-

DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 42

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
Folio 4

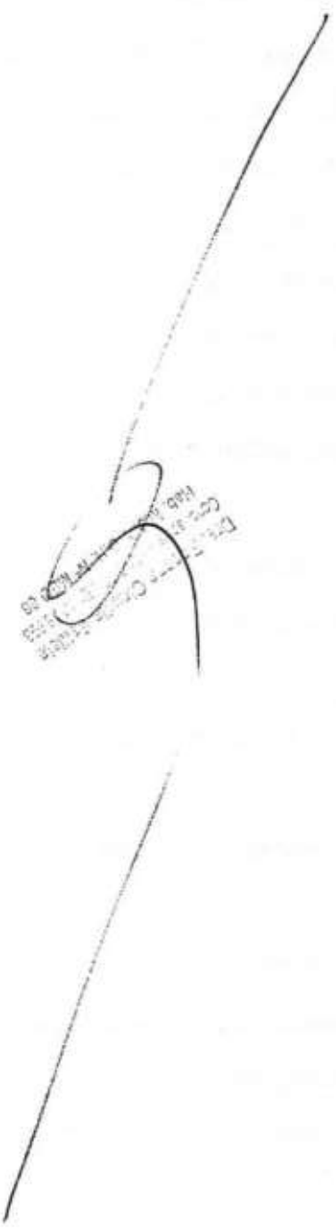
ACUERDO DE CONCILIACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días d[redacted]yo de 2017, comparecen ante mí, ROSANA CLAUDIA BATTISTA , Conciliadora – RENCCO-Ley Nº 26993 Hab. M.J. y D.H. N° MED 86, en adelante la ***"CONCILIADORA"*** por una parte: el Sr . BOUZA SERGIO , con DNI 11.837.984 con domicilio en Salgero 1960 8 "A", de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , (Mailsergiobouza@hotmail.com) en adelante denominado ***"RECLAMANTE",*** y la Sra HOLLMAN PONS LORENA , DNI 25.477,011 , apoderado de **NEWSAN S.A**. , conforme surge del poder general que se acompaña al presente, constituyendo domicilio en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (mail:qa@newsan.com.ar) denominado de ahora en más ***"RECLAMADA",*** (ambas en su conjunto las **"Partes")** en el Expte. COPREC Nº S01- / 0083146/2017 MEPRE- COPREC Nº 43576, caratulada: "**BOUZA SERGIO C/ BOZAN S.A Y NEWSAN S.A., CONVIENEN** celebrar el presente Acuerdo conciliatorio (en adelante el **"Acuerdo"**)

CONSIDERANDO QUE: La reclamante interpuso reclamo con fecha 7 de marzo de 2017 y solicitó una conciliación por sorteo ante la Secretaría de Comercio de la Nación, a causa del mal funcionamiento de un aire acondicionado fabricado por la demanda, solicitando la devolución de lo abonado por el service a su cargo y los gastos ocasionados .

PRIMERA: En la presente Conciliación ***"EL RECLAMANTE"*** solicitó al ***"RECLAMADO"*** ***devolución de lo abonado .***

SEGUNDA: La ***"RECLAMADA NEW SAN " PROPONE "AL RECLAMANTE"*** al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, y por expresas instrucciones de su mandante, ofrece a modo de gentiliza comercial la suma de $ 1.000 , dentro del plazo plazo de los 20 días hábiles de que el requirente informe vía mail, al mail



DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 43

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Folio

defensaconsumidor@newsan.com.ar , el banco, cuenta, constancia cbu, cuit, así como la copia de la factura de compra y de reparación Contra el acuse de recibo correrá el plazo establecido. Se deja constancia que la garantía del producto será extendida en un plazo de 84 días a partir del 30/12/17 ..***EL RECLAMANTE ACEPTA DE PLENA CONFORMIDAD. habiendo llegado a una justa composición solicitan la homologación del presente.-***

TERCERA: Que asimismo se conviene que para el supuesto caso de incumplimiento por parte del obligado de las obligaciones asumidas, el presente acuerdo se podrá ejecutar ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo de conformidad con el art. 500 inc.1 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con mas la aplicación de la Tasa Activa del Banco Nación en concepto de Intereses compensatorios y $ 50 días en concepto de intereses punitorios.-

CUARTA: Que las costas devengadas en el proceso mencionado, serán soportadas por los reclamados , entendiéndose por tales: a) los honorarios de la Conciliadora interviniente, presupuestados en $ 564.20 más IVA, los que serán abonados por la reclamada NEW SAN , por medio de transferencia a nombre de la conciliadora a su cuenta única en Pesos del Banco Santander Rio Cuenta Única en Pesos 370/ 350573- 1 CBU O7203709880000350573 18 CUIT 27 173317234 en el plazo 10 días hábiles de la notificación de la homologación del presente, se entrega factura original en este acto, a los efectos correspondientes conforme las pautas establecidas en las Resoluciones conjuntas de la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Justicia Nº 47/2015 y 41/2015 y b) El arancel de homologación del presente acuerdo.

QUINTA: Las parte reclamante conviene habiendo sido cumplida su pretensión, nada más tienen que reclamar al reclamado NEWSAN SA, continuando contra el otro reclamado

SEXTA: De plena conformidad las partes ratifican el presente, firmando cuatro ejemplares de igual tenor, y a un mismo efecto.





Responder | Eliminar Correo no deseado | ...

Re: Datos Acuerdo de Conciliación

SB **Sergio Bouza**
mar 30/05. 07:35 p.m.
defensaconsumidor@newsan.com.ar

Responder |

Elementos enviados

Respondiste el 21/06/2017 05:28 p.m..

Scanned-image_29-04-... 69 KB | CBU.pdf 70 KB | CUIT.pdf 77 KB

Mostrar todos 3 archivos adjuntos (215 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

De: Sergio Bouza <sergiobouza@hotmail.com>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2017 07:32 p.m.
Para: defensaconsumidro@newsan.com.ar
Asunto: Datos Acuerdo de Conciliación

De mi consideración:

En cumplimiento de la clausula segunda del acuerdo de referencia adjunto a la presente envio la constancia de CBU con el número de la caja de ahorro a mi nombre del Banco Galicia, la constancia del CUIT conjuntamente con la copia del ticket de compra y la factura de reparación. Atentamente.

Sergio Bouza



Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0083146/2017

CP Consumo Protegido<noresponder@consumoprotegido.gob.ar>

Ayer, 03:53 p.m.
Usted

Bandeja de entrada

Estimado Consumidor:

Hacemos saber a usted que con fecha 19-06-2017, a través de la Disposición DI-2017-19-APN-COPREC#MP, la señora Directora del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, Dra. María Luján Lazo, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación, que fuera celebrado con intervención del Conciliador actuante.

Para poder retirar la copia de la Disposición homologatoria por un tercero que no ha participado de la audiencia de conciliación, es necesario presentar copia de este mensaje o una nota donde se lo autorice para tales fines.

Queda usted debidamente notificado.

Dra. María Luján Lazo

Directora Servicio de Conciliación Previa

en las Relaciones de Consumo (COPREC)

BS. AS. 26/8/2019. SS. PROCEDO A
REFOLIAR EL Expte. SOL: 0083146/2017
DESDE FS. 39. A FS 45. PARA SU
MEJOR COMPRENSIÓN

NSES

46

Ref. Expte. S01:0083146/2017

BUENOS AIRES, 9 DE OCTUBRE DE 2017

En virtud de lo manifestado por el Sr. Sergio Bouza,, en su carácter de consumidor, solicítesele al proveedor NEWSAN S.A. acreditar en el plazo de **5 (CINCO) días**, el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio suscripto con fecha 30/05/2017, homologado con fecha 19/06/2017 mediante Disposición DI-2017-19-APN-COPREC=MP y notificado a esa parte con fecha 19/08/2017, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la ley Nº 24.240 , de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993.

NOTIFÍQUESE.

Silvana Andrada
-Abogada-

47

Asunto: Ref. NOTIFICACION PROVEIDO - INTIMA CUMPLIMIENTO - Expte. S01:0083146/2017
De: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Fecha: 09/10/2017 15:08
A: qa@newsan.com.ar

Ref. Expte. S01:0083146/2017

Señores: NEWSAN S.A. – Proveedor -
qa@newsan.com.ar

Nos dirigimos a Ustedes a fin de hacerles saber que en el expediente de la referencia que tramita ante la Secretaría de Comercio del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo - COPREC), se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 9 DE OCTUBRE DE 2017. En virtud de lo manifestado por el Sr. Sergio Bouza,, en su carácter de consumidor, solicítesele al proveedor NEWSAN S.A. acreditar en el plazo de **5 (CINCO) días**, el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio suscripto con fecha 30/05/2017, homologado con fecha 19/06/2017 mediante Disposición DI-2017-19-APN-COPREC=MP y notificado a esa parte con fecha 19/08/2017, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la ley Nº 24.240 , de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993. **NOTIFÍQUESE.** Fdo. Dra. Silvana Andrada. COPREC - Dirección de Nacional de Defensa del Consumidor." **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

ARTICULO 19 Ley 26.993.- Ante el incumplimiento de un acuerdo celebrado en el COPREC y homologado por la autoridad de aplicación, serán aplicables al proveedor o prestador inobservante las disposiciones establecidas por el artículo 46 de la ley 24.240 y sus modificatorias.

ARTICULO 19 Decreto 202/2015.- El consumidor o usuario deberá comunicar a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) el incumplimiento del acuerdo homologado por parte del proveedor o prestador, a fin de que aquella proceda a intimar por medio fehaciente al proveedor, para que acredite el cumplimiento del referido acuerdo con arreglo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 26.993, a cuyo efecto deberá acompañar la documentación respectiva en el plazo de CINCO (5) días a partir de la intimación cursada.

--
EQUIPO HOMOLOGACIONES
COPREC
Ministerio de Producción de la Nacion
Av. Julio A. Roca 651, 9no piso, Oficina 26

48

Asunto: Successful Mail Delivery Report
De: MAILER-DAEMON@racing1-imsva9.mecon.ar (Mail Delivery System)
Fecha: 09/10/2017 15:08
A: consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar

```
This is the mail system at host racing1-imsva9.mecon.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

                    The mail system

<qa@newsan.com.ar>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0 Ok:
    queued as A7544EE03E
```

```
Reporting-MTA: dns; racing1-imsva9.mecon.ar
Original-Envelope-Id: <59DBBB14.4000303@produccion.gob.ar>
X-Postfix-Queue-ID: 9C374EE038
X-Postfix-Sender: rfc822; consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar
Arrival-Date: Mon,  9 Oct 2017 15:08:21 -0300 (ART)

Final-Recipient: rfc822; qa@newsan.com.ar
Original-Recipient: rfc822;qa@newsan.com.ar
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; localhost
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as A7544EE03E
```

```
Return-Path: <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Received: from racing1.mecon.ar (unknown [10.8.2.10])
        by racing1-imsva9.mecon.ar (Postfix) with ESMTP id 9C374EE038
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon,  9 Oct 2017 15:08:21 -0300 (ART)
Received: from imapsic2.minproduccion.gov.ar (imapsic2.mecon.ar [10.25.0.16])
        by racing1.mecon.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id v99I8LWN011535
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 9 Oct 2017 15:08:21 -0300
Received: from [10.27.241.231] (localhost [127.0.0.1])
        by imapsic2.minproduccion.gov.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id
v99I8SY3026306
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 9 Oct 2017 15:08:31 -0300
Message-ID: <59DBBB14.4000303@produccion.gob.ar>
Disposition-Notification-To: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Date: Mon, 09 Oct 2017 15:08:20 -0300
From: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:31.0) Gecko/20100101 Thunderbird/31.0
MIME-Version: 1.0
To: qa@newsan.com.ar
```

```
Subject: Ref.  NOTIFICACION PROVEIDO - INTIMA CUMPLIMIENTO -  Expte.
S01:0083146/2017
Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="------------030005060406010405030402"
```

49

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0083146/2017

BUENOS AIRES, 26 DE AGOSTO DE 2019

En virtud del escrito presentado por el Sr. Sergio Bouza en su carácter de consumidor, manifestando el incumplimiento por parte de **NEWSAN S.A.** del Acuerdo de Conciliación suscripto en el marco del expediente de referencia (homologado por Disposición DI-2017-19-APN-COPREC=MP), y ante la falta de respuesta por parte del proveedor conforme la intimación que le fuera cursada el día 09/10/2017 a fin de que acredite el cumplimiento de dicho Acuerdo: Pasen las actuaciones a la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN para la prosecución del trámite conforme lo estipulado en los Art. 46 de la Ley Nº 24.240 y Art. 19 de la Ley Nº 26.993.

NOTIFÍQUESE.

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de
Defensa del Consumidor

Asunto: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0083146/2017
De: Consumo Protegido Homologaciones <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Fecha: 26/08/2019 11:28
A: qa@newsan.com.ar

Expte. S01:0083146/2017

SEÑORES:
NEWSAN S.A.
qa@newsan.com.ar

Nos dirigimos a Ustedes a fin de hacerles saber que en el expediente de la referencia que tramita ante el **Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)** de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- , sito en Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 26 DE AGOSTO DE 2019. En virtud del escrito presentado por el Sr. Sergio Bouza en su carácter de consumidor, manifestando el incumplimiento por parte de **NEWSAN S.A.** del Acuerdo de Conciliación suscripto en el marco del expediente de referencia (homologado por Disposición DI-2017-19-APN-COPREC=MP), y ante la falta de respuesta por parte del proveedor conforme la intimación que le fuera cursada el día 09/10/2017 a fin de que acredite el cumplimiento de dicho Acuerdo: Pasen las actuaciones a la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN para la prosecución del trámite conforme lo estipulado en los Art. 46 de la Ley N° 24.240 y Art. 19 de la Ley N° 26.993. **NOTIFÍQUESE.** Fdo. Dra. Silvana Andrada - Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) - Dirección Nacional de Defensa del Consumidor." **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

--
EQUIPO HOMOLOGACIONES
COPREC
Ministerio de Producción de la Nacion
Av. Julio A. Roca 651, 9no piso, Oficina 26

Asunto: Successful Mail Delivery Report
De: MAILER-DAEMON@racing1-imsva9.mecon.ar (Mail Delivery System)
Fecha: 26/08/2019 11:28
A: consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar

```
This is the mail system at host racing1-imsva9.mecon.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

                    The mail system

<qa@newsan.com.ar>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0 Ok:
    queued as DB35910E056
```

```
Reporting-MTA: dns; racing1-imsva9.mecon.ar
Original-Envelope-Id: <5D63EC8A.9050302@produccion.gob.ar>
X-Postfix-Queue-ID: BC44110E04E
X-Postfix-Sender: rfc822; consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar
Arrival-Date: Mon, 26 Aug 2019 11:28:26 -0300 (-03)

Final-Recipient: rfc822; qa@newsan.com.ar
Original-Recipient: rfc822;qa@newsan.com.ar
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; localhost
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as DB35910E056
```

```
Return-Path: <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Received: from racing1-imsva9.mecon.ar (unknown [127.0.0.1])
        by IMSVA (Postfix) with ESMTP id BC44110E04E
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 26 Aug 2019 11:28:26 -0300 (-03)
X-IMSS-TLS-USAGE: Unused
Received: from racing1.mecon.ar (unknown [10.8.2.10])
        by racing1-imsva9.mecon.ar (Postfix) with ESMTP
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 26 Aug 2019 11:28:26 -0300 (-03)
Received: from imapsic2.minproduccion.gov.ar (imapsic2.dsur.gov.ar [10.25.0.16])
        by racing1.mecon.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id x7QESQxP029998
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 26 Aug 2019 11:28:26 -0300
Received: from [10.27.65.173] (localhost [127.0.0.1])
        by imapsic2.minproduccion.gov.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id
x7QESYGX020419
        for <qa@newsan.com.ar>; Mon, 26 Aug 2019 11:28:34 -0300
Message-ID: <5D63EC8A.9050302@produccion.gob.ar>
Disposition-Notification-To: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Date: Mon, 26 Aug 2019 11:28:26 -0300
From: Consumo Protegido Homologaciones
```

<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:31.0) Gecko/20100101 Thunderbird/31.0
MIME-Version: 1.0
To: qa@newsan.com.ar
Subject: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0083146/2017
Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="------------050800060801020607020507"
X-Trend-IP-HD: ip=[10.8.2.10]sender=
(consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar)recipient=<qa@newsan.com.ar>

52

"2019 – Año de la Exportación"

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0083146/2017

Buenos Aires, 26 DE AGOSTO DE 2019

A: COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN

DR. EMILIANO SENES

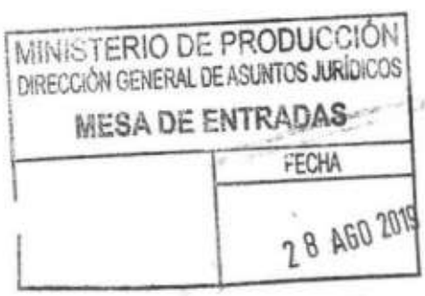
DE: SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

DRA. SILVANA ANDRADA

Conforme lo normado en el Art. 46 de la Ley N° 24.240 y el Art. 19 de la Ley N° 26.993, se remite el presente expediente para la prosecución de su trámite.

Sirva de atenta nota de envío.

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de
Defensa del Consumidor


MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MESA DE ENTRADAS
FECHA
28 AGO 2019



Se deja constancia que, al dia de la fecha, según surge del registro de la base de datos de la Coordinación de Actuaciones por Infracción, la firma **"NEWSAN S.A. con CUIT N° 30-64261755-5"** registra las siguientes actuaciones firmes por infracción a la ley N° 24240, en los últimos cinco años:

Expte	Ley	Disp.	Fecha	Sanción	Estado
171890/16	24240	157/18DC	11-dic-18	$ 80.000,00	FIRME
110848/16	24240	67/18DC	22-oct-18	$ 90.000,00	FIRME
377862/16	24240	220/18DC	28-jun-18	$ 25.000,00	FIRME

Roberto H. Santori

Coordinación de Actuaciones por Infracción

COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN
FOLIO
54

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-94659821-APN-CAI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Octubre de 2019

Referencia: NEW SAN S.A. 24240

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.21 11:24:59 -03:00

Roberto Hugo SANTORI
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.21 11:25:00 -03:00

COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN
FOLIO
55

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-06006845-APN-CAI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Enero de 2020

Referencia: Exp 0083146/2017

AL COORDINADOR DE ACTUACIONES POR INFRACCION:

Por los presentes tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., por incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 24.240.

Analizadas las constancias sumariales, cabe señalar que se encontraría configurado el incumplimiento del acuerdo homologado en autos, atento a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en el proyecto que se eleva.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.28 09:56:13 -03:00

Víctor Hugo Vallarino
Asesor Legal
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.28 09:56:14 -03:00

COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN
FOLIO
56

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-06009455-APN-CAI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Enero de 2020

Referencia: Exp 0083146/2017 - Anteproyecto

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente S01:0083146/2017, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, donde tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originaron el 7 de marzo de 2017, a raíz del reclamo presentado por el señor Sergio Bouza contra las firmas Bosan S.A. y Newsan S.A., ante el Sistema Consumo Protegido del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (en adelante COPREC), toda vez que adquirió un aire acondicionado y al momento de su instalación no funcionaba el ventilador de la unidad exterior, y ante reiterados reclamos no obtuvo respuesta alguna.

Que de las constancias de la conciliación llevada a cabo el día 30 de mayo de 2017 surge, en lo pertinente, que la firma NEWSAN S.A., al solo efecto conciliatorio, ofreció al denunciante la suma de pesos mil ($1000), dentro del plazo de 20 días hábiles de que el requirente informe al correo electrónico defensaconsumidor@newsan.com.ar, el banco, cuenta, y adjunte constancia de CBU, copia de la factura de compra y reparación; que contra el acuse de recibo correrá el plazo establecido anteriormente.

Que el acuerdo fue homologado por Disposición COPREC N° 19/2017, notificada a la firma NEWSAN S.A. en fecha 19 de junio de 2017 (conforme constancias de fs. 35/36).

Que el 29 de septiembre de 2017 el reclamante denunció el incumplimiento del acuerdo arribado en autos.

Que el 09 de octubre de 2017 se intimó a la firma referida en el considerando precedente para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993, de lo que se notificó la firma requerida en la misma fecha al correo electrónico constituido en el procedimiento conciliatorio.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción.

Que así se encuentran los autos a resolver.

Que según surge de las constancias obrantes en autos, en virtud de lo manifestado por la requirente, se intimó a la firma NEWSAN S.A. para que acreditara el cumplimiento del convenio precedentemente referido.

Que, ante tal intimación, la misma no dio respuesta, por lo cual habrá de resolverse el presente de acuerdo a las constancias obrantes en autos.

Que surge de autos que el requirente denunció en el incumplimiento del acuerdo, adjuntando en dicha presentación el correo enviado a la firma requerida con fecha 30 de mayo de 2017, según la obligación asumida por parte del consumidor en el instrumento conciliatorio (v. fs. 44).

Que una vez enviado dicho correo, la firma NEWSAN S.A., contaba con 20 días hábiles para transferir el monto acordado, lo cual no consta en el presente expediente que la firma haya realizado.

Que, en relación a lo antedicho, debe tenerse en consideración que se encuentra acreditado en autos que se le confirió a la encartada el derecho de defensa en juicio, la misma no aportó al pleito ningún tipo de probanza tendiente a rebatir la conducta criticada, y que debía producir no sólo como imperativo de su propio interés sino también para colaborar con el juez en el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva.

Que así las cosas, debe tenerse por configurado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado en autos.

Que cabe recordar que, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.240 (según Ley N° 26.361), tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han establecido que en materia de derecho del consumidor corresponde aplicar la regla de la carga probatoria dinámica, esto es, el principio por el cual recae sobre el proveedor la obligación de aportar al proceso todos los elementos probatorios que estén en su poder y que desvirtúen las alegaciones de los consumidores denunciantes, ya que es aquel quien se encuentra en mejor posición para hacerlo y se encuentra obligado por tanto a colaborar en el esclarecimiento de la cuestión debatida (cfr. Cám. Nac. de Apel. Cont. Adm. Fed., Sala II en autos "OSDE c/DNCI – Disp. N° 408/11", 20/09/12; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Mar del Plata, Sala Tercera, en autos "Galera Laferrere Andres Alfredo c/ AMX Argentina S.A. s/ daños y perj. Incumplimiento contractual (sin resp. estado)", entre otros).

Que en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que el sumariado no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que a tal efecto se tuvo en consideración: el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo impacta en la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, que se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa

sancionadora.

Que por otro lado, corresponde aplicar la sanción accesoria de publicación de la resolución condenatoria en un diario de gran circulación de esta Ciudad, y para ello prever que, en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada, por el Articulo 47 de la Ley Nº 24.240, de hacerlo a su costa.

Que el carácter de accesoria de la publicación se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos, y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240, el Decreto Nº 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Impónese la sanción

a la razón social NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 al no haber cumplido el acuerdo arribado en autos, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles en Coordinación Área Tesorería sito en Avda. Julio Argentino Roca 651 5° Piso – Sector 526 de Capital Federal, con la respectiva Orden de Pago emitida por la Coordinación de Actuaciones por Infracción 4° piso sector 11, en el horario de 11.00 a 15.00 hs. en efectivo o mediante cheques certificados. En el caso de que los infractores abonen con cheque, deberán hacer dos cheques certificados, cada uno por el 50% del monto de la disposición, debiendo librarse a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Cuenta 54631/91". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de 5 días y debe considerarse el clearing bancario (24, 48 ó 72 hs. según corresponda) y el depósito ante el Banco de la Nación Argentina. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTICULO 3º.- La firma sumariada deberá publicar la parte dispositiva pertinente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la Autoridad de Aplicación a costa del infractor.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a la firma sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma sancionada.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.28 10:02:00 -03:00

Víctor Hugo Vallarino
Asesor Legal
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.28 10:02:01 -03:00

FOLIO 58

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-06854600-APN-CAI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Enero de 2020

Referencia: EXP-S01:0083146/2017-NEWSAN S.A.

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

Compartiendo el criterio de la abogada dictaminante en todos sus términos, se acompaña anteproyecto de Disposición a los fines de la intervención de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50/19 y la Resolución ex SC N° 286/18.

Asimismo, de aplicarse al caso la sanción de multa prevista en la Ley, en virtud de las competencias asignadas por Decisión Administrativa N° 289/19 y de conformidad con los considerandos del anteproyecto referido se propone a la autoridad llamada a resolver imponer un monto de entre PESOS OCHENTA MIL ($80.000) y PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000).

Ello, sin perjuicio de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 261:121).

Con lo expuesto, se remiten a sus efectos.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.30 16:40:10 -03:00

Emiliano Senes
Coordinador
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.30 16:39:45 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-03220718-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: EXP-S01:0083146/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 118 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 16:04:22 -03:00

Francisco Masetti
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 16:04:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-22781889-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

BOSAN S.A.

Destinatario: Maria Victoria CONVERTINI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.10 13:43:17 -03:00

Francisco Masetti
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.10 13:43:17 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-24030670-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP- NOTA DE ENVIO

A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA

Visto el estado y constancias de autos, se remiten los mismos acompañando proyecto de resolución definitiva (conf. art. 45 Ley 24.240) a los efectos de su intervención.

Sirva la presente de atenta nota de envío

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 15:06:46 -03:00

Virginia Bandrés
Directora
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 15:06:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de Disposición

Número: IF-2022-23887890-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP- Proyecto de Dispo.

VISTO el Expediente S01:0083146/2017, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, donde tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

y CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originaron el 7 de marzo de 2017, a raíz del reclamo presentado por el señor Sergio Bouza contra las firmas Bosan S.A. y Newsan S.A., ante el Sistema Consumo Protegido del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (en adelante COPREC), toda vez que adquirió un aire acondicionado y al momento de su instalación no funcionaba el ventilador de la unidad exterior, y ante reiterados reclamos no obtuvo respuesta alguna.

Que de las constancias de la conciliación llevada a cabo el día 30 de mayo de 2017 surge, en lo pertinente, que la firma NEWSAN S.A., al solo efecto conciliatorio, ofreció al denunciante la suma de pesos mil ($1000), dentro del plazo de 20 días hábiles de que el requirente informe al correo electrónico defensaconsumidor@newsan.com.ar, el banco, cuenta, y adjunte constancia de CBU, copia de la factura de compra y reparación; que contra el acuse de recibo correrá el plazo establecido anteriormente.

Que el acuerdo fue homologado por Disposición COPREC N° 19/2017, notificada a la firma NEWSAN S.A. en fecha 19 de junio de 2017 (conforme constancias de fs. 35/36).

Que el 29 de septiembre de 2017 el reclamante denunció el incumplimiento del acuerdo arribado en autos. Que el 09 de octubre de 2017 se intimó a la firma referida en el considerando precedente para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993, de lo que se notificó la firma requerida en la misma fecha al correo electrónico constituido en el procedimiento conciliatorio.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción.

Que así se encuentran los autos a resolver. Que según surge de las constancias obrantes en autos, en virtud de lo manifestado por la requirente, se intimó a la firma NEWSAN S.A. para que acreditara el cumplimiento del convenio precedentemente referido.

Que, ante tal intimación, la misma no dio respuesta, por lo cual habrá de resolverse el presente de acuerdo a las constancias obrantes en autos.

Que surge de autos que el requirente denunció en el incumplimiento del acuerdo, adjuntando en dicha presentación el correo enviado a la firma requerida con fecha 30 de mayo de 2017, según la obligación asumida por parte del consumidor en el instrumento conciliatorio (v. fs. 44). Que una vez enviado dicho correo, la firma NEWSAN S.A., contaba con 20 días hábiles para transferir el monto acordado, lo cual no consta en el presente expediente que la firma haya realizado.

Que, en relación a lo antedicho, debe tenerse en consideración que se encuentra acreditado en autos que se le confirió a la encartada el derecho de defensa en juicio, la misma no aportó al pleito ningún tipo de probanza tendiente a rebatir la conducta criticada, y que debía producir no sólo como imperativo de su propio interés sino también para colaborar con el juez en el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva.

Que así las cosas, debe tenerse por configurado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado en autos.

Que cabe recordar que, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.240 (según Ley N° 26.361), tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han establecido que en materia de derecho del consumidor corresponde aplicar la regla de la carga probatoria dinámica, esto es, el principio por el cual recae sobre el proveedor la obligación de aportar al proceso todos los elementos probatorios que estén en su poder y que desvirtúen las alegaciones de los consumidores denunciantes, ya que es aquel quien se encuentra en mejor posición para hacerlo y se encuentra obligado por tanto a colaborar en el esclarecimiento de la cuestión debatida (cfr. Cám. Nac. de Apel. Cont. Adm. Fed., Sala II en autos “OSDE c/DNCI – Disp. N° 408/11”, 20/09/12; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Mar del Plata, Sala Tercera, en autos “Galera Laferrere Andres Alfredo c/ AMX Argentina S.A. s/ daños y perj. Incumplimiento contractual (sin resp. estado)”, entre otros).

Que en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que el sumariado no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que a tal efecto se tuvo en consideración: el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la

posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo impacta en la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, que se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa sancionadora.

Que por otro lado, corresponde aplicar la sanción accesoria de publicación de la resolución condenatoria en un diario de gran circulación de esta Ciudad, y para ello prever que, en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada, por el Articulo 47 de la Ley Nº 24.240, de hacerlo a su costa.

Que el carácter de accesoria de la publicación se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos, y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción. Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución No 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello, DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO DISPONE:

ARTICULO 1º.- Impónese la sanción de $180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA Y MIL) a la razón social NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 al no haber cumplido el acuerdo arribado en autos, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a través del sistema “E-Recauda” - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (https://erecauda.mecon.gov.ar), indicando: ENTIDAD RECEPTORA:“Ministerio de Desarrollo Productivo” (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", “Multa Ley 24240 – Lealtad Comercial”, y completando a continuación los campos requeridos, en particular se aclara: DATOS GENERALES: DOCUMENTO DE INSTRUCCIÓN: consignar Tipo “Expediente”, “Número” según código GDE indicado en el VISTO de la presente y “Año”; NORMA DE RESPALDO: Tipo “RESOLUCIÓN”,“Número” y “Año” según surge de la presente; DATOS ESPECÍFICOS: consignar “Número de Expediente” según código GDE y “Año”. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTICULO 3º.- La firma sumariada deberá publicar la parte dispositiva pertinente a su costa, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la Autoridad de Aplicación a costa del infractor.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a la firma sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma sancionada.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 12:07:19 -03:00

Maria Victoria CONVERTINI
Asistente legal
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 12:07:21 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-24083615-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

se remite para su tramite

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 16:17:40 -03:00

Maria Victoria CONVERTINI
Asistente legal
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 16:17:43 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-24132532-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: Bruno Agustín LUCA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 17:45:34 -03:00

Lucas Chiarello
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 17:45:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-25428555-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remite a sus efectos.

Destinatario: DALCYM#MDP-PVD

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.17 11:04:11 -03:00

Bruno Agustín LUCA
Asesor Legal
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.17 11:04:14 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico

Número: IF-2022-26467225-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 20 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP//IF-2022-23887890-APN-DPCO#MDP

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO:

Vienen las presentes actuaciones en consulta a esta Asesoría Legal, por las que se remite un Proyecto de Disposición a ser suscripto por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, a través del cual se propicia imponer la sanción de $ 180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA Y MIL) a la razón social NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 al no haber cumplido el acuerdo arribado en autos, conforme a los considerandos de la presente disposición.

-I-

ANTECEDENTES

En fecha 11 de enero de 2021 (V. Orden 1), inicio el presente expediente a los fines de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas N° S01:0083146/2017 del registro del ex Ministerio Producción.

Dichas actuaciones se iniciaron en fecha 7 de marzo de 2017, en virtud del reclamo N° 2011205, interpuesto ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), por el Señor Sergio Bouza, (D.N.I. N°11.837.984) contra contra las firmas BOSAN S.A. Y NEWSAN S.A., (V. Orden 2, páginas 3/5).

A orden 2, páginas 7/13, obra agregada el Acta de Conciliación Prejudicial Obligatoria, donde surge el Acuerdo Conciliatorio de fecha 31 de mayo de 2017 realizado entre el consumidor y la firma NEWSAN S.A., homologado por la Disposición N° DI-2017-19-APN-COPREC#MP, en fecha 19 de junio de 2017 (V. Orden 2, páginas 57/63).

A orden 2, página 71/72 luce agregada la notificación de fecha 19 de junio de 2017, donde la Dirección instructora notifico a la firma NEWSAN S.A. la homologación del acuerdo arribado en autos.

A orden 2, en las páginas 79/92, luce agregada la presentación de fecha 29 de septiembre de 2017, donde el Señor Sergio BOUZA denunció el incumplimiento del acuerdo homologado en autos.

Seguidamente, a orden 2, página 93, obra la providencia de fecha 9 de octubre de 2017 de la Dirección instructora, donde ordenó intimar a la firma denunciada (notificada a orden 2, páginas 95/98) a acreditar el cumplimiento del acuerdo homologado, en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.240, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993.

A orden 2, páginas 99, se encuentra agregada la providencia de fecha 26 de agosto de 2019 la Dirección instructora, ordena el pase a la Coordinación de Actuaciones por infracción (CAI) a fin de que continúe el trámite, en virtud dela fala de respuesta de la firma denunciada.

A orden 2, página 105, luce agregada la providencia de fecha 26 de agosto de 2019, donde la Dirección instructora, remitió las presentes actuaciones a la Coordinación de Actuaciones por Infracción (en adelante "CAI").

A su vez, mediante los IF-2019-94659821-APN-CAI#MPYT (V. Orden 2, páginas 107/109), IF-2020-06006845-APN-CAI#MPYT (V. Orden 2, página 111), IF-2020-06009455- APN-CAI#MPYT (V. Orden 2, páginas 113/116) e IF-2020-06854600- APN-CAI#MPYT (V. Orden 2 página 117), luce glosada la intervención de la CAI por medio de la cual se verificó la conducta, su reincidencia y sugirió el quantum a aplicar.

En el número de orden 5 se agregó el Proyecto de Disposición Nº IF-2022-23887890-APN-DPCO#MDP que motiva el presente análisis.

En ese estado, vinieron las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico se expida sobre la viabilidad jurídica de la medida proyectada.

-II-

ENCUADRE NORMATIVO

La Ley N° 24.240 regula el régimen de Defensa del Consumidor, que tiene como una de sus principales finalidades la de proteger los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores (cfr. Art. 42 CN), ello, en el marco de las relaciones de consumo.

El Artículo 46 de dicha Ley señala: "*Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado*".

En otro orden de ideas, el artículo 41 de la citada ley dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

ejerza como Autoridad de Aplicación de este régimen legal.

Mediante Resolución N° 286 de fecha 15 de mayo de 2018 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO delegó a la DNDC "*…el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.…*", otorgándole competencia a la citada Dirección Nacional para intervenir en el presente trámite.

Asimismo, mediante el anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 se establece como competencia de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuadora de la ex – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONSUMIDOR) el "*Realizar acciones vinculadas con la aplicación de las Leyes N° 24.240 de Defensa del Consumidor y N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, y las que le encomiende la Dirección Nacional*…". En el mismo anexo, también se reseñan las potestades de la CAI para intervenir en la materia.

-III-

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN

Previo a todo, corresponde señalar que el requisito de dictamen previo de los servicios jurídicos de los ministerios o secretarías corresponde no sólo por imperativo legal sino, además para una mejor elucidación de las cuestiones planteadas (PTN, dictámenes 201:142; 215:80 y 213:192).

En el mismo sentido, sólo se dictamina en casos concretos y debidamente circunstanciados; de ahí que su opinión resulte estrictamente relativa al expediente en el que se emite. Ello, porque las circunstancias y características de cada situación particular –que no siempre resultan previsibles-, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas; por lo que limitar su opinión al caso concreto y circunstanciado sobre el cual se solicita dictamen constituye la única manera de garantizar la interpretación recta de su criterio (PTN, dictámenes 201:33 y 202:111).

A lo expuesto, se señala que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto (PTN, dictámenes 94/99, 17 de agosto de 1999. Expte. Nº 001-001718/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Dictámenes 230:67).

En cuanto a la competencia para la suscripción por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO para suscribir la medida en trámite, ella surge de lo normado en la ley N° 24.240 y la Resolución ex SC N° 286/2018; conjuntamente con el Decreto N° 50/2019 y a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 que definen la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

En consonancia a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde mencionar en el último considerando del

proyecto de Disposición a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 entre el plexo normativo que otorga las facultades a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo para suscribir el acto administrativo.

Con relación al fondo de la medida proyectada, la CAI convalidó mediante el IF-2020-06854600-APN-CAI#MPYT (V. Orden 2, página 117) informe obrante en el orden 2 pagina 111/112 bajo el IF-2020-06006845-APN-CAI#MPYT, el cual entendió que *"Por los presentes tramita un sumario contra la firma NEWSAN SA, por incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 24.240. Analizadas las constancias sumariales, cabe señalar que se encontraría configurado el incumplimiento del acuerdo homologado en autos, atento a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en el proyecto que se eleva…"*, proponiendo a su vez el quantum de la sanción propiciada.

Acerca de los informes técnicos que fundan la medida proyectada y el quantum sancionatorio, cabe aplicar la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que *"…los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor*" (V. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148), y que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (V. Dictámenes 261:121). En virtud de ello, y en el marco de las competencias propias de este Servicio Jurídico, no cabe formular objeciones de índole jurídicas al proyecto de Disposición sometido a consulta.

-IV-

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que la Dirección Nacional De Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo – de compartir los informes técnicos reseñados - resulta competente para suscribir la medida objeto de dictamen.

Con lo dictaminado se remiten los actuados, para la prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA.

BL

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.20 19:24:14 -03:00

Martín Ko
Coordinador
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.20 19:24:12 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-26621949-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remiten las presentes actuaciones, vinculando IF-2022-26467225-APN-DALCYM#MDP, para su intervención y prosecución del tramite.

Destinatario: DNDCYAC#MDP-ME_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.21 10:30:35 -03:00

Vanesa Villanueva
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.21 10:30:33 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-27084136-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Marzo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase

Destinatario: Cristian Ruben LUISI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.22 08:23:43 -03:00

Maria Jimena MANSILLA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.22 08:23:43 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-275-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Abril de 2022

Referencia: Disposición de Multa EX-2022-03042942- APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente S01:0083146/2017, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, donde tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

y CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originaron el 7 de marzo de 2017, a raíz del reclamo presentado por el señor Sergio Bouza contra las firmas Bosan S.A. y Newsan S.A., ante el Sistema Consumo Protegido del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (en adelante COPREC), toda vez que adquirió un aire acondicionado y al momento de su instalación no funcionaba el ventilador de la unidad exterior, y ante reiterados reclamos no obtuvo respuesta alguna.

Que de las constancias de la conciliación llevada a cabo el día 30 de mayo de 2017 surge, en lo pertinente, que la firma NEWSAN S.A., al solo efecto conciliatorio, ofreció al denunciante la suma de pesos mil ($1000), dentro del plazo de 20 días hábiles de que el requirente informe al correo electrónico defensaconsumidor@newsan.com.ar, el banco, cuenta, y adjunte constancia de CBU, copia de la factura de compra y reparación; que contra el acuse de recibo correrá el plazo establecido anteriormente.

Que el acuerdo fue homologado por Disposición COPREC N° 19/2017, notificada a la firma NEWSAN S.A. en fecha 19 de junio de 2017 (conforme constancias de fs. 35/36).

Que el 29 de septiembre de 2017 el reclamante denunció el incumplimiento del acuerdo arribado en autos. Que el 09 de octubre de 2017 se intimó a la firma referida en el considerando precedente para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993, de lo que se notificó la firma requerida en la misma fecha al correo electrónico constituido en el procedimiento conciliatorio.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción.

Que así se encuentran los autos a resolver. Que según surge de las constancias obrantes en autos, en virtud de lo manifestado por la requirente, se intimó a la firma NEWSAN S.A. para que acreditara el cumplimiento del convenio precedentemente referido.

Que, ante tal intimación, la misma no dio respuesta, por lo cual habrá de resolverse el presente de acuerdo a las constancias obrantes en autos.

Que surge de autos que el requirente denunció en el incumplimiento del acuerdo, adjuntando en dicha presentación el correo enviado a la firma requerida con fecha 30 de mayo de 2017, según la obligación asumida por parte del consumidor en el instrumento conciliatorio (v. fs. 44).

Que una vez enviado dicho correo, la firma NEWSAN S.A., contaba con 20 días hábiles para transferir el monto acordado, lo cual no consta en el presente expediente que la firma haya realizado.

Que, en relación a lo antedicho, debe tenerse en consideración que se encuentra acreditado en autos que se le confirió a la encartada el derecho de defensa en juicio, la misma no aportó al pleito ningún tipo de probanza tendiente a rebatir la conducta criticada, y que debía producir no sólo como imperativo de su propio interés sino también para colaborar con el juez en el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva.

Que así las cosas, debe tenerse por configurado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado en autos.

Que cabe recordar que, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.240 (según Ley N° 26.361), tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han establecido que en materia de derecho del consumidor corresponde aplicar la regla de la carga probatoria dinámica, esto es, el principio por el cual recae sobre el proveedor la obligación de aportar al proceso todos los elementos probatorios que estén en su poder y que desvirtúen las alegaciones de los consumidores denunciantes, ya que es aquel quien se encuentra en mejor posición para hacerlo y se encuentra obligado por tanto a colaborar en el esclarecimiento de la cuestión debatida (cfr. Cám. Nac. de Apel. Cont. Adm. Fed., Sala II en autos “OSDE c/DNCI – Disp. N° 408/11”, 20/09/12; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Mar del Plata, Sala Tercera, en autos “Galera Laferrere Andres Alfredo c/ AMX Argentina S.A. s/ daños y perj. Incumplimiento contractual (sin resp. estado)”, entre otros).

Que en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que el sumariado no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que a tal efecto se tuvo en consideración: el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás

circunstancias relevantes del hecho, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo impacta en la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, que se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa sancionadora.

Que por otro lado, corresponde aplicar la sanción accesoria de publicación de la resolución condenatoria en un diario de gran circulación de esta Ciudad, y para ello prever que, en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada, por el Articulo 47 de la Ley Nº 24.240, de hacerlo a su costa.

Que el carácter de accesoria de la publicación se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos, y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción. Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.240, la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello, DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Impónese la sanción de $180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA Y MIL) a la razón social NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 al no haber cumplido el acuerdo arribado en autos, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a través del sistema “E-Recauda” - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (https://erecauda.mecon.gov.ar), indicando: ENTIDAD RECEPTORA:“Ministerio de Desarrollo Productivo” (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", “Multa Ley 24240 – Lealtad Comercial”, y completando a continuación los campos requeridos, en particular se aclara: DATOS GENERALES: DOCUMENTO DE INSTRUCCIÓN: consignar Tipo “Expediente”, “Número” según código GDE indicado en el VISTO de la presente y “Año”; NORMA DE RESPALDO: Tipo “RESOLUCIÓN”,“Número” y “Año” según surge de la presente; DATOS ESPECÍFICOS: consignar “Número de Expediente” según código GDE y “Año”. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTICULO 3º.- La firma sumariada deberá publicar la parte dispositiva pertinente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la Autoridad de Aplicación a costa del infractor.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a la firma sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser

impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma sancionada.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by GANINO Adrián Marcelo
Date: 2022.04.21 16:15:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adrian Marcelo GANINO
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.21 16:16:02 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-39973506-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Abril de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase para su conocimiento e intervencion

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 12:20:48 -03:00

Cristian Ruben LUISI
Asesor
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 12:20:48 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-40541543-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: María Silvia LOPEZ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 12:20:12 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 12:20:12 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-40542703-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación.
Los documentos notificados son: PV-2021-19268002-APN-CAI#MDP - IF-2020-54513260-APN-CAI#MPYT - DI-2022-38928325-APN-DNDCYAC#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 12:21:28 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 12:21:28 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-46093696-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remite por presentación.

Destinatario: Stella Maris Itri

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 09:31:53 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 09:31:54 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-46249336-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Atento al Recurso Directo presentado en fecha 09 de Mayo de 2022, obrante en el IF-2022-45845850--APN-SCI#MDP que se encuentra asociado al EX-2022-4584692APN-SCI#MDP por el Dr. EDUARDO ALFREDO SARAVÍ, apoderado de la firma NEWSAN S.A., contra la Disposición Nº 275/2022 del 21 de Abril de 2021, notificada en fecha 26 de Abril de 2022, téngase por acreditado el carácter invocado conforme documental acompañada, por constituido el domicilio sito en Sarmiento 459 Piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se advierte que no surge constancia en autos, que la recurrente haya dado cumplimiento con el requisito de depósito previo de la suma impuesta en concepto de multa.

En virtud de lo expuesto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 12:14:54 -03:00

Víctor Hugo Vallarino
Asesor Legal
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 12:14:54 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-46269667-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a orden 19.

Destinatario: Carlos Alberto Morelli

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 12:38:33 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 12:38:33 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-46416533-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

TRAMITAR

Destinatario: Maria Ines Lescano

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 15:43:22 -03:00

Carlos Alberto Morelli
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 15:43:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de Disposición

Número: IF-2022-47621444-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2022-03042942-APN-DGD#MDP del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el cual tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 459 Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:
Que a través de la Disposición Nº 275/2022, de fecha 21 de abril de 2022, se impuso a la firma citada en el Visto la sanción de multa por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-), por infracción al artículo 46° de la Ley Nº 24.240.

Que frente a dicho acto, la sancionada interpuso el Recurso Directo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240, correspondiendo por ello evaluar su procedencia.

Que en primer lugar se debe señalar que el recurso en cuestión ha sido interpuesto tempestivamente.

Que no se advierte a partir de las constancias glosadas en autos que el recurso diera cumplimiento con la totalidad de los requisitos que normativamente son exigidos a su respecto, por cuanto no se efectuó el depósito correspondiente, establecido por el ya citado Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

Que por ello, corresponde analizar la procedencia de la vía procedimental intentada. Al respecto, en primer lugar corresponde tener presente que la firma fue sancionada por infracción a una norma de la Ley Nº 24.240 y que el conjunto de normas que configura el sistema de defensa del consumidor determinan un régimen especial que contempla, para la impugnación de los actos administrativos que imponen sanciones, un Recurso Directo ante el Poder Judicial.

Que de ello se sigue que existe un procedimiento específico al que la sumariada debió ajustar sus pretensiones. Sin embargo, al no hacerlo, y omitir cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos, se apartó de los remedios normativos pertinentes.

Que con estricta relación a lo precedentemente indicado debe tenerse en consideración que el Artículo 4º de la Disposición cuestionada, hizo saber a la firma sancionada que la misma únicamente podía ser recurrida por vía de

recurso directo ante la Cámara de apelación correspondiente, informando expresamente que debía depositarse el monto de la multa impuesta.

Que así entonces, no habiéndose efectuado el depósito de la multa impuesta a los fines de dotar de admisibilidad al Recurso Directo, sólo procede su desestimación.

Que por otra parte, debe rechazarse la solicitud de que se tenga por justificado el no depósito de la multa fundado en que su pago le causaría un perjuicio irreparable y que además resultaría inconstitucional ya que privaría a la firma sancionada de sus más elementales derechos de defensa. Al respecto se debe señalar, que el eventual perjuicio irreparable que el depósito de la multa pudiera ocasionar a la recurrente ha sido postulado genéricamente, sin que ninguna prueba se arrimara al respecto. Frente a ello, se debe señalar con especial énfasis que la mera alegación genérica a tal perjuicio, sin sustento probatorio de ninguna índole, en modo alguno es pasible de prosperar. Ello, por cuanto no puede dejar de advertirse que, en caso de invocar tal cuestión, es la propia sumariada quien se encuentra en inmejorable posición para probar tal extremo, aportando elementos de convicción a tales efectos, lo que no se ha verificado.

Que asimismo, se debe considerar con especial énfasis que la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, ha sostenido que el depósito resulta un requisito ineludible para sostener la admisibilidad del recurso. En tal sentido, en la Causa Nº 47998/2015 WAL MART ARGENTINA SRL C/ DNCI S/ LEALTAD COMERCIAL LEY 22.802, de fecha 03/12/2015, se ha resuelto en la forma citada.

Que en dicho decisorio se ha sostenido, asimismo, que debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación "… ha admitido desde tiempo atrás la validez constitucional de la exigencia de pago previo de multas aplicadas con motivo de infracciones a normas referidas al poder de policía (…) y como requisito de la intervención judicial…(Fallos 247:181, 261:101, 303:1776, 308:90). Sobre el particular se debe señalar que el criterio en cuestión ha sido reiterado en numerosos fallos posteriores.

Que en este orden de ideas es dable mencionar que lo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240 sobre el pago previo de la multa para acceder al control judicial deriva de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que determina la sanción de multa por infracción al régimen.

Que en tal sentido, nuevamente corresponde recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostuvo que en virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, se presume que toda actividad de la Administración guarda conformidad con el orden jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente (v. fallo "Asoc. Mutual de Personal de Obras y Servicios Públicos c/ EN – Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Daños y perjuicios", 24/09/2013, Expte. A. 206. XLVIII. ROR).

Que asimismo, el fundamento de este carácter del acto administrativo encuentra sustento en la presunción general de validez que acompaña a los actos estatales: a toda ley se la presume constitucional, a toda sentencia se la considera válida, y a todo acto de la Administración Pública se lo presume legítimo (v. Fallos 190:142 "Ganadera Los Lagos"). Que en razón de lo expuesto, se concluye que no se encuentran reunidos los requisitos formales de admisibilidad del Recurso Directo interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240, la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2º.- Gírense los actuados a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo, para que tome la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al recurrente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 15:49:56 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 15:49:57 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48024321-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Visto el estado y constancias de autos, se remiten los mismos para su intervención respecto del Proyecto de Disposición que antecede, Orden N° 22.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:34:24 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:34:25 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48030563-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA PASAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Destinatario: Maria Ines Lescano

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:41:01 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:41:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48034834-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

ESTESE A LA PROVIDENCIA DE ORDEN Nº 23.

Destinatario: DGAJ#MDP-IDA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:45:35 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:45:35 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48045802-APN-DGAJ#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA SU TRAMITE

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:57:41 -03:00

Verónica Sevilla
Asistente administrativo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 12:57:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48053969-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su tramite.

Destinatario: Viviana Gonzalez Hidalgo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 13:07:30 -03:00

Gianina Borda Bussano
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 13:07:30 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-48130834-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: DALCYM#MDP-PVD

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 14:49:23 -03:00

Viviana Gonzalez Hidalgo
Asesora Legal
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 14:49:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico

Número: IF-2022-51224560-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP / IF-2022-47621444-APN-DPCO#MDP

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO.

Reingresan las presentes actuaciones en consulta a esta Asesoría Legal, por las que se remite un Proyecto de Disposición a ser suscripto por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, a través del cual se propicia tener por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

-I-

ANTECEDENTES

En atención a la brevedad en la descripción de los antecedentes, cabe remitirse a lo manifestado por esta Asesoría Legal en el Dictamen N°IF-2022-26467225-APN-DALCYM#MDP (V. Orden 9).

Aclarado ello, en fecha 21 de abril de 2022 (V. Orden 12), la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo emitió la Disposición N° DI-2022-275-APN-DNDCYAC#MDP, en la cual resolvió en su artículo 1 que: *"…Impónese la sanción de $180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA Y MIL) a la razón social NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio constituido en la calle Roque Pérez 3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 al no haber cumplido el acuerdo arribado en autos, conforme a los considerandos de la presente disposición…"*. Asimismo, en fecha 26 de abril de 2022 se notificó a la firma NEWSAN S.A. de la resolución precedentemente mencionada (V. Orden 17).

En ese contexto, en fecha 10 de mayo de 2022 (V. Orden 19 - IF-2022-46249336-APN-CAI#MDP), la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN (en adelante "CAI") de este Ministerio informó

que, mediante el expediente asociado N°EX-2022-45846492- -APN-SCI#MDP, la firma NEWSAN S.A. planteó el remedio recursivo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.240. Asimismo manifestó que no surge constancia de que la recurrente haya dado cumplimiento con el requisito de depósito previo de la suma impuesta en concepto de multa. Es importante señalar, que dicha intervención no ha sido suscripta por el titular del área, que es quien detenta la competencia sustantiva para hacerlo.

Por su conducto, a orden 22 luce el ya citado IF-2022-47621444-APN-DPCO#MDP el cual plasma la medida sometida a consulta.

En ese estado, vinieron las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico se expida sobre la viabilidad jurídica de la medida proyectada

-II-

ENCUADRE NORMATIVO

La Ley N°24.240 regula el régimen de Defensa del Consumidor, que tiene como una de sus principales finalidades la de proteger los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores (cfr. Art. 42 CN), ello, en el marco de las relaciones de consumo.

En aquel sentido, el Articulo 45 de aquella Ley entiende que *"…Los actos administrativos que dispongan sanciones, únicamente serán impugnables mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo, o ante las Cámaras de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución; la autoridad de aplicación deberá elevar el recurso con su contestación a la Cámara en un plazo de diez (10) días, acompañado del expediente en el que se hubiera dictado el acto administrativo recurrido. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente…"*.

En otro orden de ideas, el artículo 41 de la citada 24.240 dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ejerza como Autoridad de Aplicación de este régimen legal.

Mediante Resolución N° 286 de fecha 15 de mayo de 2018 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO delegó a la DNDC *"…el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.…"*, otorgándole competencia a la citada Dirección Nacional para intervenir en el presente trámite.

Asimismo, mediante el anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 se establece como competencia de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuadora de la ex – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONSUMIDOR) el "*Realizar acciones vinculadas con la aplicación de las Leyes N° 24.240 de Defensa del Consumidor y N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, y las que le encomiende la Dirección Nacional…*". En el mismo anexo, también se reseñan las potestades de la CAI para intervenir en la materia.

-III-

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN

Previo a todo, corresponde señalar que el requisito de dictamen previo de los servicios jurídicos de los ministerios o secretarías corresponde no sólo por imperativo legal sino, además para una mejor elucidación de las cuestiones planteadas (PTN, dictámenes 201:142; 215:80 y 213:192).

En el mismo sentido, sólo se dictamina en casos concretos y debidamente circunstanciados; de ahí que su opinión resulte estrictamente relativa al expediente en el que se emite. Ello, porque las circunstancias y características de cada situación particular –que no siempre resultan previsibles-, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas; por lo que limitar su opinión al caso concreto y circunstanciado sobre el cual se solicita dictamen constituye la única manera de garantizar la interpretación recta de su criterio (PTN, dictámenes 201:33 y 202:111).

A lo expuesto, se señala que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto (PTN, dictámenes 94/99, 17 de agosto de 1999. Expte. Nº 001-001718/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Dictámenes 230:67).

En cuanto a la competencia para la suscripción por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO para suscribir la medida en trámite, ella surge de lo normado en la ley N° 24.240 y la Resolución ex SC N° 286/2018; conjuntamente con el Decreto N° 50/2019 y a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 que definen la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Con relación al fondo de la medida proyectada, el área técnica – en su informe de orden 19 bajo el IF-2022-46249336-APN-CAI#MDP - señaló que la firma recurrente no habría cumplido con el requisito del pago previo que prevé la norma, situación que daría sustento a los considerandos de la medida proyectada.

Con relación al informe técnico señalado, cabe aplicar la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que *"…los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor*" (V. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148).

En ese sentido, considerando que el artículo 45 de la Ley N° 24.240 establece el requisito del pago previo como de admisibilidad del recurso directo, la medida proyectada luce en consonancia con los antecedentes de los actuados.

Por último, se observa que el Recurso Directo presentado por la firma NEWSAN S.A., bajo expediente N° EX-2022-45846492- -APN-SCI#MDP, no ha podido ser “fusionado” a las presentes actuaciones de conformidad con los términos previstos en el Decreto Nº 1759/72, por cuestiones de índole operativa, al pertenecer estas actuaciones a distintos ecosistemas.

Por lo expuesto, toda vez que los argumentos esgrimidos en la presentación del Recurso Directo fueron debidamente merituados por la CAI (V. Orden 19 - IF-2022-46249336-APN-CAI#MDP), este servicio jurídico entiende que no han sido vulneradas las garantías constitucionales del debido proceso.

Sin embargo, siendo la mencionada presentación una pieza procedimental fundamental, se recomienda para las futuras actuaciones arbitrar los medios necesarios para subsanar esta cuestión operativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, la CAI en su intervención -obrante a orden 19- informó que la firma NEWSAN S.A. presentó su Recurso *“…(sic)asociado al EX-2022-4584692APN-SCI#MDP…”*, en tanto que el número del expediente asociado es EX-2022-45846492- -APN-SCI#MDP.

-IV-

CONCLUSIÓN

En mérito a todo lo señalado, esta Asesoría Legal entiende que, de compartir los informes de las áreas técnicas con competencia sustantiva en la materia, la Dirección Nacional De Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo resulta competente para suscribir la medida objeto de dictamen.

Con lo dictaminado se remiten los actuados, para la prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA.

VGH

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.23 12:05:49 -03:00

Martín Ko
Coordinador
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.23 12:05:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-51687517-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:
Se remiten las presentes actuaciones, vinculando IF-2022-51224560-APN-DALCYM#MDP, para su intervención y prosecución del trámite.

Destinatario: DNDCYAC#MDP-ME_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.24 09:44:11 -03:00

Gianina Borda Bussano
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.24 09:44:11 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-51747790-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase para su conocimiento e intervencion

Destinatario: Virginia Bandrés

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.24 10:44:47 -03:00

Cristian Ruben LUISI
Asesor
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.24 10:44:48 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-52609251-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su tramite

Destinatario: Maria Ines Lescano

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.26 14:52:23 -03:00

Virginia Bandrés
Directora
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.26 14:52:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-429-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2022-03042942-APN-DGD#MDP del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el cual tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 459 Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:
Que a través de la Disposición Nº 275/2022, de fecha 21 de abril de 2022, se impuso a la firma citada en el Visto la sanción de multa por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-), por infracción al artículo 46º de la Ley Nº 24.240.

Que frente a dicho acto, la sancionada interpuso el Recurso Directo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240, correspondiendo por ello evaluar su procedencia.

Que en primer lugar se debe señalar que el recurso en cuestión ha sido interpuesto tempestivamente.

Que no se advierte a partir de las constancias glosadas en autos que el recurso diera cumplimiento con la totalidad de los requisitos que normativamente son exigidos a su respecto, por cuanto no se efectuó el depósito correspondiente, establecido por el ya citado Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

Que por ello, corresponde analizar la procedencia de la vía procedimental intentada. Al respecto, en primer lugar corresponde tener presente que la firma fue sancionada por infracción a una norma de la Ley Nº 24.240 y que el conjunto de normas que configura el sistema de defensa del consumidor determinan un régimen especial que contempla, para la impugnación de los actos administrativos que imponen sanciones, un Recurso Directo ante el Poder Judicial.

Que de ello se sigue que existe un procedimiento específico al que la sumariada debió ajustar sus pretensiones. Sin embargo, al no hacerlo, y omitir cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos, se apartó de los remedios normativos pertinentes.

Que con estricta relación a lo precedentemente indicado debe tenerse en consideración que el Artículo 4º de la Disposición cuestionada, hizo saber a la firma sancionada que la misma únicamente podía ser recurrida por vía de

recurso directo ante la Cámara de apelación correspondiente, informando expresamente que debía depositarse el monto de la multa impuesta.

Que así entonces, no habiéndose efectuado el depósito de la multa impuesta a los fines de dotar de admisibilidad al Recurso Directo, sólo procede su desestimación.

Que por otra parte, debe rechazarse la solicitud de que se tenga por justificado el no depósito de la multa fundado en que su pago le causaría un perjuicio irreparable y que además resultaría inconstitucional ya que privaría a la firma sancionada de sus más elementales derechos de defensa. Al respecto se debe señalar, que el eventual perjuicio irreparable que el depósito de la multa pudiera ocasionar a la recurrente ha sido postulado genéricamente, sin que ninguna prueba se arrimara al respecto. Frente a ello, se debe señalar con especial énfasis que la mera alegación genérica a tal perjuicio, sin sustento probatorio de ninguna índole, en modo alguno es pasible de prosperar. Ello, por cuanto no puede dejar de advertirse que, en caso de invocar tal cuestión, es la propia sumariada quien se encuentra en inmejorable posición para probar tal extremo, aportando elementos de convicción a tales efectos, lo que no se ha verificado.

Que asimismo, se debe considerar con especial énfasis que la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, ha sostenido que el depósito resulta un requisito ineludible para sostener la admisibilidad del recurso. En tal sentido, en la Causa Nº 47998/2015 WAL MART ARGENTINA SRL C/ DNCI S/ LEALTAD COMERCIAL LEY 22.802, de fecha 03/12/2015, se ha resuelto en la forma citada.

Que en dicho decisorio se ha sostenido, asimismo, que debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación "… ha admitido desde tiempo atrás la validez constitucional de la exigencia de pago previo de multas aplicadas con motivo de infracciones a normas referidas al poder de policía (…) y como requisito de la intervención judicial…(Fallos 247:181, 261:101, 303:1776, 308:90). Sobre el particular se debe señalar que el criterio en cuestión ha sido reiterado en numerosos fallos posteriores.

Que en este orden de ideas es dable mencionar que lo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240 sobre el pago previo de la multa para acceder al control judicial deriva de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que determina la sanción de multa por infracción al régimen.

Que en tal sentido, nuevamente corresponde recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostuvo que en virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, se presume que toda actividad de la Administración guarda conformidad con el orden jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente (v. fallo "Asoc. Mutual de Personal de Obras y Servicios Públicos c/ EN – Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Daños y perjuicios", 24/09/2013, Expte. A. 206. XLVIII. ROR).

Que asimismo, el fundamento de este carácter del acto administrativo encuentra sustento en la presunción general de validez que acompaña a los actos estatales: a toda ley se la presume constitucional, a toda sentencia se la considera válida, y a todo acto de la Administración Pública se lo presume legítimo (v. Fallos 190:142 "Ganadera Los Lagos"). Que en razón de lo expuesto, se concluye que no se encuentran reunidos los requisitos formales de admisibilidad del Recurso Directo interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240, la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2º.- Gírense los actuados a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo, para que tome la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al recurrente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by GANINO Adrián Marcelo
Date: 2022.05.30 12:10:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adrian Marcelo GANINO
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 12:10:43 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-53935313-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A LA COORDINACION DE ACTUACIONES POR INFRACCION

Visto el estado de autos, y toda vez que el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo se ha expedido en el Orden N° 33 sobre la admisibilidad del recurso directo (Artículo 45 de la Ley N° 24.240) interpuesto por la firma sancionada; se remiten los mismos para su intervención.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:07:40 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:07:40 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-53941241-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA PASAR A LA COORDINACION DE ACTUACIONES POR INFRACCION

Destinatario: Maria Ines Lescano

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:15:03 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:15:03 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-53945082-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

ESTESE A LA PROVIDENCIA DE ORDEN Nº 34.

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:20:24 -03:00

Maria Ines Lescano
Asistente
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 16:20:24 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-55408564-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Junio de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación.
Los documentos notificados son: DI-2022-53741613-APN-DNDCYAC#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 12:50:38 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 12:50:38 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-55408892-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Junio de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Recurso notificado.

Destinatario: Stella Maris Itri

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 12:51:03 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 12:51:03 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-55434499-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Junio de 2022

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A: COORD. AREA CONTABLE OPERATIVA

Visto el estado de las presentes actuaciones, toda vez que de las constancias de autos no surge que la firma NEWSAN S.A. hubiera abonado el monto de la multa impuesta por Disposición N° 275/22, remítanse las presentes a esa Coordinación a efectos de que informe si en sus registros obran constancias de la cancelación de la deuda.-

Fecho, devuélvanse las mismas para proseguir con el trámite pertinente.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 13:20:32 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 13:20:33 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-55445646-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Junio de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a orden 39.

Destinatario: DGAIPCYM#MDP-CACO_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 13:34:01 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 13:34:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-98059447-APN-DCYF#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-3042942- -APN-DGD#MDP - REGISTRO DE PAGO

A: COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN:

De acuerdo a lo requerido sobre las actuaciones de la referencia, esta Coordinación cumple en informar que de los registros en el e-Recauda sobre los pagos efectuados por la firma NEWSAN S.A., obran constancias de que se abonó con fecha 09-06-2022 el monto de la multa impuesta por DI-2022-275-APN-DNDCYAC#MDP.

En este sentido, se devuelven presentes a sus efectos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 23:32:34 -03:00

Melisa Rocabado
Asistente administrativo
Dirección de Contabilidad y Finanzas
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 23:32:35 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-98969885-APN-DGAIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Septiembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA SU TRAMITE

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 11:32:22 -03:00

VALERIA UBEDA
Asistente administrativo
Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 11:32:22 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-99065405-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Septiembre de 2022

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Visto el estado del presente, atento lo informado a n° de orden 41 en relación al pago de la multa impuesta por la Disposición emitida en autos, se remiten las presentes actuaciones a fin de que esa Dirección tenga a bien evaluar la prosecución del trámite.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 13:11:31 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 13:11:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-99100356-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Septiembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a orden 43.

Destinatario: Silvia Beatriz Belardez

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 13:53:25 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 13:53:25 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-21600180-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Febrero de 2024

Referencia: Intimacion- Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Atento las constancias obrantes en los presentes actuados se advierte que la firma sancionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 ° de la Disposición. N°DI-2022-275-APN-DNDCYAC#MDP. , toda vez que no ha acreditado la publicación de la parte dispositiva de la referida sanción ordenada de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 24.240.

En razón de lo expuesto, intímese a la firma NEWSAN S.A. para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde su notificación, acredite en este expediente la publicación referida, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial.

Asimismo se le hace saber que toda presentación que se deba realizar como descargo a imputaciones y/o requerimientos de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y/o alguna de sus dependencias, en virtud de las Leyes Nros. 19.511, 20.680, 24.240 y sus modificatorias, Decreto Nº 274/19, y sus normas reglamentarias, deberán tramitarse a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

En consecuencia, para realizar dicha presentación deberá ingresar a la plataforma a través de la página web “https://tramitesadistancia.gob.ar” con su CUIL y clave fiscal y, en la opción “iniciar trámite” ingresar su descargo mediante el trámite "Descargos presunta infracción Ley 24.240."

NOTIFÍQUESE.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.29 14:03:05 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.29 14:03:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-21601996-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Febrero de 2024

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

notificar

Destinatario: Silvia Beatriz Belardez

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.29 14:06:00 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.29 14:06:00 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2024-37412988-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Notificación

Motivo: NOTIFICAR
Los documentos notificados son: PV-2024-21600180-APN-DPCON#MEC - DI-2022-53741613-APN-DNDCYAC#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:52:08 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:52:08 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-37416612-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

A DIRECCION DE GESTION Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS:

Visto el estado de las presentes actuaciones, se advierte que, conforme surge de las constacias agregadas , la firma NEWSAN S.A. , ha abonado con fecha 09-06-2022 el monto de la multa impuesta por la DI-2022-275-APN-DNDCYAC#MDP.

Sin perjuicio de ello, de las constancias de autos se desprende que la firma no ha dado cumplimiento a la sancion accesoria de publicación ordenada en el Articulo 3° de la mencionada Disposición.
Por lo expuesto, se remiten los presentes para la prosecución de su trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envio.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:58:08 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:58:09 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-37418577-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

EJECUCION

Destinatario: DGYCACIPCYM#MEC-PVD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:01:25 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:01:25 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-37427369-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite

Destinatario: Pablo Cunial

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:17:01 -03:00

Yamila Yanet Barboza
Asistente administrativo
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:17:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-37434389-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

A su requerimiento

Destinatario: Silvia Beatriz Belardez

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:29:52 -03:00

Pablo Cunial
Director
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 16:29:52 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-43759279-APN-DNPDMI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: Archivo Expediente Electrónico EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Toda vez que se encuentra acreditado el pago de la multa impuesta, y que la empresa ha procedido a acreditar la publicacion de la disposicion de la sancion, segun consta en el expediente asociado EX-2024-43217848- -APN-SIYC#MEC, no existiendo trámite pendiente, pase el presente a la guarda temporal.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 13:11:38 -03:00

Hernan LOPEZ TOLEDO
Director Nacional
Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 13:11:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-43775401-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-03042942- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su tramite

Destinatario: DGAGN#MI

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 13:31:46 -03:00

Silvia Beatriz Belardez
Asistente administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO JAVIER LANG
Date: 2026.03.18 15:46:29 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 13:31:46 -03:00